

DIARIO DE LOS DEBATES**SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 3 TOMO: II NÚM: 26 Cd. Chetumal, Q. Roo, 08 de mayo de 2019.****SESIÓN No. 26 DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	3-4
Verificación del quórum.	4
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	5-10
Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y V del Artículo 68; y se adiciona la fracción VI al Artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	10-21

Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de paridad de género; para su aprobación, en su caso.	21-42
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se Instituye la celebración del Parlamento de Mujeres de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	42-56
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.	56-87
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman: el Artículo 28, el primer párrafo del Artículo 30 y el Artículo 31, y se deroga el Artículo 33, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	87-99
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte; para su aprobación, en su caso.	99-138
Clausura de la sesión.	139

PRESIDENCIA: C. Dip. Ramón Javier Padilla Balam.

SECRETARÍA: C. Dip. Adriana del Rosario Chan Canul.

PRESIDENTE: Buenos días, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, a todos los que nos siguen a través de la red del Congreso del Estado y también a todos los compañeros amigos periodistas que se encuentran en el Recinto Legislativo.

Sean todos cordialmente bienvenidos.

Aprovecho la ocasión también para darle la más cordial bienvenida a los Alumnos del Colegio Lowry School de la Ciudad de Cancún que vienen a cargo de la Directora, Licenciada María del Carmen Altoaguirre. Muchas gracias por acompañarnos. Bienvenidos.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIA: Diputado Presidente, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y V del Artículo 68; y se adiciona la fracción VI al Artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
5. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de paridad de género; para su aprobación, en su caso.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se Instituye la celebración del Parlamento de Mujeres de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman: el Artículo 28, el primer párrafo del Artículo 30 y el Artículo 31, y se deroga el Artículo 33, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte; para su aprobación, en su caso.
10. Clausura de la sesión.

DIPUTADO PRESIDENTE:**DIPUTADA SECRETARIA:****PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM.****MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.****SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.**SECRETARIA:** El primer punto del orden del día es la Verificación del quórum.
(verifica contar con el quórum).

	NOMBRE	A
1	ALBERTO VADO MORALES	SI
2	ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH	SI
3	ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL	SI
4	JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ	SI
5	JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA	SI
6	GABRIELA ANGULO SAURI	SI
7	LUIS ERNESTO MIS BALAM	SI
8	RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI
9	FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA	SI
10	MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA	SI
11	EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA	SI
12	EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR	SI
13	JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI
14	RAYMUNDO KING DE LA ROSA	SI
15	JENNI JUÁREZ TRUJILLO	SI
16	EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ	SI
17	JUAN ORTÍZ VALLEJO	SI
18	SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH	SI

SECRETARIA: Informo a la Presidencia la asistencia de 18 Diputados, por lo que hay quórum para iniciar la sesión.**PRESIDENTE:** Habiendo quórum, se instala la sesión número 26 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 13:04 horas del día 08 de Mayo de 2019.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión número 25, celebrada el día 06 de mayo de 2019; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Eugenia Solís.

DIPUTADA EUGENIA GUADALUP SOLIS SALAZAR:

(Hace el uso de la palabra).

Buenas tardes compañeros Diputados.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

En virtud de que el acta de la sesión anterior fue enviada previamente a los correos electrónicos para su conocimiento, me permito poner a su consideración la dispensa de su lectura.

Es cuanto Diputado Presidente.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la misma.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes.

PRESIDENTE: Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

“2019, Año del respeto a los Derechos Humanos”

ACTA DE LA SESIÓN No. 25 DEL SEGUNDO PERIODO

ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 06 DE MAYO DE 2019.

*En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 06 días del mes de mayo del año 2019, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del **Diputado Ramón Javier Padilla Balam**, se dio a conocer el orden del día siendo este el siguiente:-----*

- 1. Verificación del quórum.-----*
- 2. Instalación de la sesión.-----*
- 3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----*
- 4. Lectura de la correspondencia recibida.-----*
- 5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman: el párrafo segundo del Artículo 30; el primer párrafo de la fracción primera del Artículo 54; el Artículo 56; el inciso h) de la fracción I del Artículo 66; la fracción IX del Artículo 90; el párrafo segundo de la fracción VII del Artículo 93; la fracción III del Artículo 116; la denominación del Capítulo IV para quedar “Del Órgano Interno de Control”; el Artículo 127; el Artículo 128; el Artículo 129; el Artículo 130, y el Artículo 173; y se adiciona: el Artículo 130 bis; de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XV Legislatura del Estado.-----*
- 6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman: los párrafos tercero y quinto del Artículo 13; el párrafo segundo del Artículo 16; el párrafo segundo de la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II y el último párrafo del Artículo 18; el Artículo 19; el Artículo 20; el párrafo primero del Artículo 27; los párrafos primero y segundo del Artículo 33; el Artículo 34, y la fracción XII del Artículo 35; y se adicionan: un inciso g) a la fracción II del Artículo 18; un Artículo 18 bis; un Artículo 27 bis; un Artículo 27 ter; un Artículo 27 cuarter; un Artículo 27 quinquies; un Artículo 27 sexies; una fracción XIII al Artículo 35 recorriendo en su orden la última fracción; todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XV Legislatura del Estado.-----*
- 7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, el edificio en el que reside actualmente el Poder Legislativo, así como los murales que se encuentran dentro del mismo denominados “Forma, Color e Historia de Quintana Roo” y “Ley”; presentado por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Puntos*

Legislativos y Técnica Parlamentaria.-----

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII denominado “venta y/o distribución ilícita de bebidas alcohólicas” y el Artículo 220 sexies, al Título Tercero “delitos contra la administración pública” de la sección cuarta “delitos contra el Estado” del libro segundo “parte especial” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se declara el 30 de Julio de cada año, como “Día del Dignatario Maya”; para su aprobación en su caso.-----

10. Clausura de la sesión.-----

Posteriormente, el Diputado Presidente instruyó a la Diputada Secretaria dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose la asistencia de: la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, la Diputada Santy Montemayor Castillo, la Diputada Tyara Schleske de Ariño, el Diputado José Luis González Mendoza, la Diputada Leslie Angelina Hendricks Rubio, el Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez, el Diputado José Carlos Toledo Medina, la Diputada Teresa Sonia López Cardiel, la Diputada Gabriela Angulo Sauri, el Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza, el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, el Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, el Diputado Raymundo King de la Rosa, la Diputada Jenni Juárez Trujillo, el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, el Diputado Juan Ortiz Vallejo, la Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech, la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, el Diputado Luis Ernesto Mis Balam, el Diputado Ramón Javier Padilla Balam y la Diputada Adriana del Rosario Chan Canul.----

1. Seguidamente, la Diputada Secretaria informó la asistencia de **22 Diputados**.-----

2. Una vez verificado el quorum, se declaró instalada la **sesión número 25**, del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **18:50 horas** del día **06 de mayo de 2019**.-----

3. Pasando al siguiente punto del orden del día la Diputada Secretaria informó que correspondía la **lectura del acta de la sesión número 24, celebrada el día 29 de abril de 2019, para su aprobación, en su caso**.-----

En uso de la palabra, la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, pidió la dispensa de la lectura del acta agendada en el orden del día, en virtud de ya contar con ella de manera electrónica.-----

Enseguida se sometió a votación la propuesta la cual resultó aprobada por unanimidad, en ese sentido se declaró aprobada la dispensa de la lectura del acta; por lo que se puso a consideración el acta y sin observaciones se sometió a votación,

siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada el acta de la sesión anterior.-----

4. Continuando con el desarrollo de la sesión se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida**, del Consejo Consultivo Ciudadano para la Cultura y las Artes 2019, Capítulo: Benito Juárez; del C. Víctor Hugo Agüeto Sánchez, Delegado Regional de la SNCAC CMPGAC TUM; del Lic. Hayden José Cebada Rivas, Síndico Municipal de Benito Juárez; de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto; del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo y de la Legislatura del Estado de Puebla; inmediatamente el Diputado Presidente instruyó dar el trámite a la correspondencia presentada.-----

5. Continuando con el desarrollo de la sesión se procedió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por la que se reforman: el párrafo segundo del Artículo 30; el primer párrafo de la fracción primera del Artículo 54; el Artículo 56; el inciso h) de la fracción I del Artículo 66; la fracción IX del Artículo 90; el párrafo segundo de la fracción VII del Artículo 93; la fracción III del Artículo 116; la denominación del Capítulo IV para quedar “Del Órgano Interno de Control”; el Artículo 127; el Artículo 128; el Artículo 129; el Artículo 130, y el Artículo 173; y se adiciona: el Artículo 130 bis; de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; la cual se turnó a la Comisiones de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----**

6. Para dar cumplimiento al siguiente punto del orden del día se le concedió el uso de la palabra a la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, quien dio **lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman: los párrafos tercero y quinto del Artículo 13; el párrafo segundo del Artículo 16; el párrafo segundo de la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II y el último párrafo del Artículo 18; el Artículo 19; el Artículo 20; el párrafo primero del Artículo 27; los párrafos primero y segundo del Artículo 33; el Artículo 34, y la fracción XII del Artículo 35; y se adicionan: un inciso g) a la fracción II del Artículo 18; un Artículo 18 bis; un Artículo 27 bis; un Artículo 27 ter; un Artículo 27 cuarter; un Artículo 27 quinquies; un Artículo 27 sexies; una fracción XIII al Artículo 35 recorriendo en su orden la última fracción; todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; misma que se turnó a la Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----**

7. Posteriormente correspondió el turno a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, el edificio en**

el que reside actualmente el Poder Legislativo, así como los murales que se encuentran dentro del mismo denominados “Forma, Color e Historia de Quintana Roo” y “Ley”; la cual se turnó a la Comisión de Cultura, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

8. A continuación se procedió a la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII denominado “venta y/o distribución ilícita de bebidas alcohólicas” y el Artículo 220 sexies, al Título Tercero “delitos contra la administración pública” de la sección cuarta “delitos contra el Estado” del libro segundo “parte especial” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Seguidamente al ponerse a consideración el dictamen solicitó el uso de la voz el **Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila**, quien expuso que con la reforma se pretende tipificar como delito el clandestinaje o venta ilegal de alcohol.-----

En uso de la palabra el **Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez**, señaló que apoya el buscar los mecanismos para erradicar el consumo del alcohol, sin embargo, considera que el clandestinaje es un tema administrativo.-----

Nuevamente hizo uso de la palabra el **Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila**, para plantear que lo que se busca es pasar de una sanción administrativa a clasificarla como delito, sin embargo como delito sería la pena mas baja.-----

No habiendo más observaciones se sometió a votación el dictamen resultando aprobado por mayoría; en consecuencia se emitió el decreto respectivo.-----

9. Dando continuidad al orden del día se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se declara el 30 de Julio de cada año, como “Día del Dignatario Maya”;** para su aprobación en su caso; el cual sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en ese sentido se emitió al decreto correspondiente.-----

Acto seguido, la Diputada Secretaria informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

10. Enseguida el Diputado Presidente declaró clausurada la sesión número 25 siendo las **19:50 horas del día 06 de mayo de 2019** y citó para la siguiente sesión ordinaria número 26, el día 8 de mayo de 2019 a las 11:00 horas.- **DIPUTADO PRESIDENTE: PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM. DIPUTADA SECRETARIA: MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.**

PRESIDENTE: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior; celebrada el día 06 de mayo de 2019.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

PRESIDENTE: No habiendo quien así lo hiciera, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase registrar la asistencia de la compañera Tyara Schleske de Ariño.

(Por lo que se continua la sesión con la asistencia de 19 Diputados presentes).

(Se continua con la votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la misma.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión ordinaria número 25, celebrada el día 06 de mayo de 2019.

Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y V del Artículo 68; y se adiciona la fracción VI al Artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIA: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 68; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 68, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 primer párrafo, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 28, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración este documento conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión número 1 del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo celebrada en fecha 5 de septiembre de 2018, se dio lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones III y V del artículo 68; y se adiciona la fracción VI al artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Quintana Roo y por el que se reforman los artículos 117 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 36; y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 36, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 68; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 68, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Dicha iniciativa, en términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo concerniente a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a la Comisión de Puntos Constitucionales y a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos.

En ese tenor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa antes señalada, en lo concerniente a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

CONSIDERACIONES

Los órganos públicos autónomos forman parte del Estado sin que exista a su favor una delegación total de facultades de otro cuerpo o poder, ya que su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación para obtener la atención eficaz de las demandas sociales, desde una perspectiva especializada e imparcial.

Por esta razón, en los últimos años ha crecido el número e importancia de los órganos con autonomía reconocida a nivel constitucional. En Quintana Roo contamos con seis órganos: el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Comisión de los Derechos Humanos; el Instituto Electoral; el Tribunal Electoral; la Fiscalía General del Estado, y el recién creado Tribunal de Justicia Administrativa.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 68; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 68, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

El objeto general de cada uno de estos órganos, es garantizar los derechos humanos en la materia de su competencia, por lo que los suscritos diputados concordamos en otorgar el derecho de iniciar leyes y decretos a los órganos públicos autónomos en Quintana Roo, para dar certeza de que sus valoraciones jurídicas, serán objeto de análisis en el proceso legislativo.

Como bien señala la iniciativa en estudio, algunos de ellos ya cuentan con facultades de opinar y participar en la elaboración de proyectos de iniciativas para modificar su normatividad, por lo que el otorgar esta facultad fortalecerá el ejercicio de sus atribuciones en aras de la protección de los derechos humanos.

Entidades federativas como Nuevo León, Querétaro y Tlaxcala establecen esta potestad sin limitación alguna de la materia, no obstante, acordamos en el texto que prevé la propuesta, dado que las iniciativas que presenten deben ser demarcadas a la especialización de la materia del órgano.

En este orden de ideas reiteramos acertada la adición de la fracción VI al artículo 68 de nuestra Constitución local para que los órganos públicos autónomos, tengan el derecho de iniciar leyes o decretos en la materia de su competencia, precisando que no se trata de una facultad exclusiva de su titular cuando se trate de un órgano colegiado, sino que en ese caso la iniciativa será presentada por conducto de su presidente o titular, previo acuerdo de sus integrantes.

De igual manera, coincidimos en la reforma a la fracción V para derogar la porción normativa relativa a las materias que tiene el Tribunal Superior de Justicia para presentar una iniciativa, en virtud de que en la actualidad el Congreso de la Unión detenta la facultad exclusiva para expedir legislación única en materia procesal penal,



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 68; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 68, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

civil y familiar, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, con el objeto de homologar los procedimientos en todo el país en dichas materias, además de ser una tendencia el homologar incluso la materia sustantiva penal y civil.

Para ilustrar lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	
Texto vigente	Minuta
<p>Artículo 68. El derecho de iniciar leyes y decretos compete:</p> <p>I.- Al Gobernador del Estado. II.- A los Diputados a la Legislatura. III.- A los ayuntamientos, y</p> <p>IV.- A los ciudadanos quintanarroenses, mediante escrito firmado por uno o más ciudadanos, en los términos que señale la Ley respectiva.</p> <p>V.- Al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en materia de legislación civil, penal, familiar, procesal de estas materias y en la legislación relativa a la organización y administración de justicia.</p> <p>El Gobernador del Estado tendrá derecho a presentar hasta dos iniciativas de carácter preferente dentro de los diez días hábiles al inicio del período ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.</p> <p>Las iniciativas con carácter preferente deberán ser sometidas a discusión y votación de la Legislatura, a más tardar, dentro de los cuarenta días naturales siguientes a su presentación.</p>	<p>Artículo 68. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. A los ayuntamientos;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la materia de su competencia, y</p> <p>VI. A los órganos públicos autónomos, en la materia de su competencia. La iniciativa se presentará por conducto de su presidente o titular, previo acuerdo de sus integrantes cuando se trate de un órgano colegiado.</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 68; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 68, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

La ley establecerá los mecanismos aplicables para dar cumplimiento a lo previsto por el presente artículo. No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen esta Constitución.	...
---	-----

Bajo los argumentos vertidos, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, concordamos en someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Deliberativo, la siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 68; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 68, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Único: Se reforman las fracciones III y V del artículo 68; y se adiciona la fracción VI al artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 68. ...

I. a II. ...

III. A los Ayuntamientos;

IV. ...

V. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la materia de su competencia, y

VI. A los órganos públicos autónomos, en la materia de su competencia. La iniciativa se presentará por conducto de su presidente o titular, previo acuerdo de sus integrantes cuando se trate de un órgano colegiado.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 68; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 68, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones III y V del artículo 68; y se adiciona la fracción VI al artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los mismos términos en los que fue presentada.









SEGUNDO. Remítase la Minuta Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos de lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 68; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 68, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.








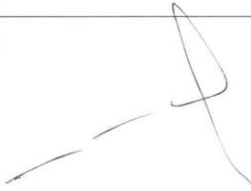

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 68; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 68, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz al Diputado Eduardo Martínez Arcila.

DIPUTADO EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA:

(Hace el uso de la palabra).

Gracias, muy buenas tardes.

Con su permiso Mesa Directiva, Presidente, Diputadas, Diputados.

Público que nos acompaña esta mañana

Es muy importante el paso que este congreso de Quintana Roo está, y digo que está a punto porque falta, desde luego la aprobación por parte de este honorable Pleno Legislativo.

La paridad de género en el país que empezó con acciones, se mantiene en gran parte por razones afirmativas se han empezado a dar ya determinaciones concretas, determinaciones de ley constitucionales que van a ser ya de la paridad de género en el desempeño de los cargos públicos, ya sea de elección o de designación una realidad en el país.

Hace dos semanas el Senado de la República estuvo a punto de debatir una iniciativa que tiene que ver exactamente con la paridad en la integración de los poderes ejecutivos, sus gabinetes en las entidades federativas que tiene también que ver con los poderes autónomos, que tiene que ver con el poder judicial, que tiene que ver con los congresos, y desde luego, con los ayuntamientos, es decir, todos los poderes del Estado, los poderes públicos deben transitar a una paridad, sin embargo, por diferencias en el Senado esto no se aprobó.

Sin embargo aquí en el estado, a través de una iniciativa ciudadana, que el primer término quisiera reconocer esto, una iniciativa ciudadana, no de algún Diputado o Diputada, no de alguna fracción parlamentaria, no de otros poderes que tienen la facultad de presentar iniciativas, sino a través de una ciudadana, una distinguida estudiante de la Carrera de Medicina de la Universidad de Quintana Roo, de nuestra Universidad, de nuestra máxima casa de estudios, la Ciudadana Susana Daniela Juárez Sánchez, puso sobre la mesa de discusión de este congreso, si debemos transitar ya por mandato constitucional a una paridad de género, es decir, que el gabinete legal y el ampliado como se conoce comúnmente del ejecutivo estatal, de

los ayuntamientos, del poder judicial, deba transformarse en un 50% por hombres y en otro 50% por mujeres.

El pasado lunes la Comisión de Puntos Constitucionales, tuvo a bien someter a dictamen y se aprobó por unanimidad esta iniciativa ciudadana y hoy está aquí ante el Pleno, y hoy está esperando contar, desde luego, con el apoyo de todos los Diputados y Diputadas.

Quintana Roo, de aprobarse esta iniciativa, sería el tercer Estado, junto con Oaxaca y San Luis Potosí, que establecería ya en su Constitución, la paridad de género en la conformación de los espacios de gobierno, como ya lo mencioné.

Para este Congreso sería muy importante entregar a la sociedad quintanarroense, sobre todo a las mujeres, está gran oportunidad que van a tener, que ya por ley, porque ya por hecho y por capacidad se lo han ganado, pero ya por ley.

Y cabe destacar que en ese aspecto el gabinete de nuestro gobernador Carlos Joaquín, pues prácticamente tiene una paridad al diferenciarla más de un hombre de más, que espero que esto no sea motivo para que lo cambien y nombren a una mujer, pero prácticamente tiene la paridad.

Otra cosa que se está planteando en esta iniciativa, también entendiendo que tampoco las cosas son necesariamente de la noche a la mañana, se está proponiendo que su entrada en vigor sea a partir del 1 de enero de 2020, es decir, a partir esa fecha todos los nombramientos que tenga que hacer el ejecutivo estatal, que tenga que hacer los presidentes municipales o los ayuntamientos, deberán de cuidar y este mismo poder legislativo, deberán de cuidar el equilibrio entre los géneros, es decir, buscar siempre tener un 50% de hombres, un 50%, de mujeres a mí me congratula mucho ser parte esta legislatura, si logramos esta aprobación, es una reforma constitucional, se requiere 17 votos, de haber sido parte de esta legislatura.

No quiero abundar más sobre la particularidad, sino solamente reconocerle a la Ciudadana Susana Daniela Juárez Sánchez, estudiante de medicina de la Universidad de Quintana Roo, que es quien promueve esta iniciativa y que se encuentra aquí presente entre nosotros, muchas gracias por haber puesto sobre la mesa de los Diputados esta iniciativa.

Es cuanto Diputado Presidente

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: ¿Algún compañero, compañera Diputada desea hacer alguna otra observación?

No habiendo más observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de paridad de género; para su aprobación, en su caso.

Me permito dar lectura al dictamen.

SECRETARIA: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 primer párrafo, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración este documento conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

Mediante el decreto número 100 aprobado por la H. XV Legislatura de Estado de Quintana Roo y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de septiembre de 2017, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en materia político electoral, consagrando el derecho personal de los ciudadanos quintanarroenses de iniciar leyes y decretos ante este Congreso.

Posteriormente, mediante decreto número 160 aprobado por la H. XV Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de marzo de 2018 se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, la cual define en su capítulo quinto que la iniciativa ciudadana es un mecanismo de participación que da derecho a la ciudadanía de iniciar leyes o decretos de reformas, adiciones o derogaciones de las leyes ante el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, estableciendo los requisitos y el procedimiento previo para su atención a efecto de iniciar el trámite del proceso legislativo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Es así que, con fundamento en los artículos 41 fracción IV y 68 fracción IV, en relación con el artículo 37, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 6, 27 y 28 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la ciudadana Susana Daniela Juárez Sánchez en fecha 23 de noviembre de 2018 presentó ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo la iniciativa de reforma de la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

En consecuencia, mediante oficio número 554/2018-P.O. de fecha 26 de noviembre del presente año, el Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la XV Legislatura del Estado con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo turnó a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos dicha iniciativa. Comisión que en fecha 11 de diciembre del mismo año se abocó a la verificación del cumplimiento de las formalidades para la presentación de iniciativas ciudadanas, dentro del plazo de treinta días hábiles que prevé la citada ley.

Derivado de lo anterior, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos mediante oficio DIP-MYRI-0339-18 de fecha 11 de diciembre de 2018, remitió al Presidente de la Mesa Directiva el Informe de verificación del cumplimiento de las formalidades que exige la ley para la presentación de iniciativas ciudadanas número INI/CAPCOA/005/2018 que determina que la iniciativa presentada por la ciudadana Susana Daniela Juárez Sánchez, ha cumplido las



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

formalidades que exigen los artículos 37 y 68 fracción IV de la Constitución Política, los artículos 6, 27, 28 y 32 de la Ley de Participación Ciudadana y el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Razón por la que, en Sesión número 3 de la Diputación Permanente del Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo celebrada en fecha 26 de diciembre de 2018, se dio lectura a la iniciativa de reforma de la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, presentada por la ciudadana Susana Daniela Juárez Sánchez.

Dicha iniciativa fue turnada, en términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo concerniente a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En ese tenor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa antes señalada, en lo concerniente a la reforma a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

CONSIDERACIONES

Existen muchas definiciones, normas, leyes e instrumentos internacionales que combaten la violencia contra la mujer y la discriminación en modalidades complejas y sutiles para así garantizar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los ámbitos económicos, políticos y sociales.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Entre estas se destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, no obstante, de todos estos instrumentos que pugnan por la igualdad de género, no se llegó a materializar de forma integral las condiciones ideales que permitan esta igualdad.

Ahora bien, una condición necesaria para lograr la igualdad entre géneros, es la paridad, entendida como una participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones de un gobierno. Una presencia equilibrada que vele por los intereses de las mujeres en la elaboración de las políticas públicas y se contribuya a eliminar la percepción que la política es exclusiva de hombres.

En ese sentido, el objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, subsanar la falta de representatividad de las mujeres en la esfera pública, lo que debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones.

De acuerdo al dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales; para la igualdad de género; y de estudios legislativos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de fecha 29 de abril de este año,¹ que analizan una reforma constitucional en materia de paridad de género, en nuestro país sólo han sido electas ocho mujeres gobernadoras, los gabinetes de las entidades federativas sólo se encuentran integrados por un 15% de mujeres; la conformación de las

¹ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/95158



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

legislaturas estatales cuenta sólo con un 28% de mujeres entre sus integrantes y en los ayuntamientos sólo el 12% está conformado por alcaldesas.

En lo que respecta al Poder Judicial de la Federación, en el caso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las mujeres representan el 18%, en la Sala Superior del Tribunal Electoral, el porcentaje de mujeres magistradas corresponde al 28%; mientras que en el Consejo de la Judicatura Federal, las consejeras suman el 28.5% del total de quienes integran el Consejo.

Es evidente que las mujeres enfrentan muchas barreras, prejuicios, estereotipos y resistencia al cambio, lo cual que se refleja en relaciones de poder de género arraigadas que refuerzan en los entes de gobierno una distribución desigual de privilegios entre hombres y mujeres.

Ante esta situación, es preciso, garantizar el derecho a la participación plena de las mujeres en cargos ejecutivos superiores en todas las instituciones públicas, para que incidan de manera directa en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y a todos los niveles.

Por estas razones, los suscritos diputados avalamos el objeto de esta iniciativa promovida por una ciudadana quintanarroense, el cual radica en garantizar la aplicación del principio de paridad en el nombramiento y el procedimiento de designación de los cargos ejecutivos superiores de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Municipios del Estado, en aras de que exista una verdadera representatividad de las mujeres en la esfera pública.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

En ese tenor, proponemos la aprobación positiva de la iniciativa objeto del presente dictamen, no obstante, para enriquecer el presente dictamen con las propuestas vertidas, sometemos a su consideración las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

El objeto general de la iniciativa es garantizar la aplicación del principio de paridad en el nombramiento de los titulares de la Administración Pública estatal, de las dependencias del Poder Legislativo, así como de la Secretaría General, Tesorería, Contraloría Municipal, Dirección de la Seguridad Pública y Dirección de ingresos y egresos de los Municipios.

En ese sentido, si bien la reforma constitucional que compete a esta comisión ordinaria solo contempla observar el principio de paridad en los nombramientos que realiza el titular del Poder Ejecutivo respecto de los secretarios de despacho y otros servidores públicos de la administración pública estatal, los suscritos diputados consideramos necesario sentar las bases constitucionales para garantizar la paridad de género en los tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los municipios y órganos públicos autónomos, incluso en las designaciones del titular de la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción, del titular y los auditores especiales de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; reformas que se describen a continuación.

Primeramente, se propone la adición de un párrafo segundo al artículo 90 para expresar que los nombramientos que realiza el Gobernador de las personas titulares de la Administración Pública centralizada y paraestatal se realicen en apego al



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

principio de paridad de género. Con el imperativo de promover este mismo principio en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

En cuanto hace al Poder Legislativo se propone la adición de un artículo 63 Bis que disponga que la Legislatura contará con las dependencias que requiera para el cumplimiento de sus funciones y determine su Ley Orgánica, y que los nombramientos de sus titulares se realicen en apego al principio de paridad de género, promoviéndolo al interior de la estructura orgánica.

En relación al Poder Judicial se propone la reforma al último párrafo del artículo 101 y el segundo párrafo del artículo 107 para integrar el citado principio en los nombramientos de los Magistrados, así como jueces de primera instancia y de paz, así como en la estructura orgánica de este poder.

Así también se adiciona un tercer párrafo al artículo 133 para homologar este principio en cuanto hace a las designaciones de quienes ejerzan la titularidad de la Secretaría General, de la Tesorería, del Órgano Interno de Control, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería en los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

De igual forma se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 Bis, para establecer que cada uno de los nombramientos de las personas titulares o de los integrantes de los órganos colegiados de los órganos públicos autónomos se realizarán en apego al principio de paridad de género y en la estructura orgánica de estos órganos se promoverá este principio.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Respecto a la Auditoría Superior y a la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, se incorpora este principio a las designaciones de sus titulares, respectivamente, a los auditores especiales y a la estructura orgánica de ambas instancias.

Permear este principio en todas los poderes y entes públicos enunciados representa un paso más para el logro de la igualdad, dado que es un elemento indispensable para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Otra reforma que estimamos oportuno realizar es al párrafo cuarto y fracción III del artículo 13, relativo a la igualdad de derechos y obligaciones ante la ley y condiciones de equidad entre géneros, así como al segundo párrafo del artículo 26 relacionado con la separación de lugares destinados para cumplir una pena; para sustituir el vocablo de *varón por hombre*, dado que es el término correcto para la identificación de géneros.

Cabe destacar que durante el análisis de la iniciativa ciudadana, observamos que en sesión de fecha 29 de abril del presente año del Pleno de la Cámara de Senadores se dio a conocer el dictamen de primera lectura del proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, el cual comparte el objeto del presente dictamen.

En relación a las disposiciones transitorias es pertinente establecer que su vigencia será el primero de enero de 2020, y suprimir el artículo tercero de la iniciativa toda vez que la publicación del decreto es una etapa del proceso legislativo que le corresponde al Poder Ejecutivo.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Asimismo, es necesario prever que la observancia del principio de paridad será progresiva y aplicable a los nombramientos que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente decreto, es decir, de forma paulatina y acorde a los cambios que se realicen se estará permeando la paridad

Por otra parte, es preciso establecer un plazo no mayor a noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto que se expida, para que los Poderes, los Ayuntamientos, los Órganos Públicos Autónomos, y demás entes públicos realicen las adecuaciones que correspondan a sus reglamentos o normatividad interna.

Finalmente, en virtud de las propuestas descritas, es necesario modificar la denominación del Decreto que en su caso se expida para establecer con claridad sus alcances y en consecuencia sea susceptible de una fácil interpretación, así como de una correcta aplicación.

Bajo los argumentos vertidos, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales, concordamos en someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Deliberativo, la siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL CUARTO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 13; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 26; EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 101; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 133; Y SE ADICIONAN: UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 51 BIS; UN ARTÍCULO 63 BIS; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 90; UN PÁRRAFO TERCERO AL APARTADO D DEL ARTÍCULO 96 RECORRIENDO EN SU ORDEN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE APARTADO, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 133; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Único: Se reforman: el cuarto párrafo y la fracción III del apartado A del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 26; el cuarto párrafo del artículo 77; el último párrafo del artículo 101; el segundo párrafo del artículo 107; el segundo párrafo del artículo 133; **y se adicionan:** un párrafo segundo al artículo 51 bis; un artículo 63 Bis; un párrafo segundo a la fracción I del artículo 90; un párrafo tercero al apartado D del artículo 96 recorriendo en su orden el último párrafo de este apartado, y un tercer párrafo al artículo 133; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

...
...

La mujer y el hombre serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley. Toda referencia de esta Constitución y de las leyes del Estado al género masculino, lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

...
...
...
...
...

A. ...

I. a II. ...



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los hombres, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;

IV. a IX. ...

...

B. ...

...

I. a IX. ...

...

...

...

...

Artículo 26. ...

A. ...

B. ...

C. ...

I. a VI. ...

VII. ...



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

El Estado organizará el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 51 BIS. ...

Cada uno de los nombramientos de las personas titulares o de los integrantes de los órganos colegiados de los órganos públicos autónomos se realizarán en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica de estos órganos se promoverá este principio.

Artículo 63. Bis. La Legislatura contará con las dependencias que requiera para el cumplimiento de sus funciones y determine su Ley Orgánica. Los nombramientos de las personas titulares de dichas dependencias se realizarán en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica del Poder Legislativo se promoverá este principio.

Artículo 77. ...

...
...



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Para ser Titular de la Auditoría Superior del Estado, se requiere cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y V del artículo 101 de esta Constitución y los que señale la Ley de la materia. En todo caso, deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. Para ser auditor especial, se deberán cubrir los mismos requisitos que para ser titular. La ley determinará el procedimiento para la designación y remoción del titular y los auditores especiales. La designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado y los auditores especiales se realizarán en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica de Auditoría Superior del Estado se promoverá este principio.

...
...
...

I. a V. ...

Artículo 90. ...

I. ...

Los nombramientos de las personas titulares de la Administración Pública centralizada y paraestatal se realizarán en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal se promoverá este principio.

II. a XX. ...



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 96. ...

...

I. a VII. ...

A. a C. ...

D. ...

...

Asimismo, en el procedimiento de designación se observará el principio de paridad de género. En la estructura orgánica de esta Fiscalía especializada se promoverá este principio.

...

E. ...

Artículo 101. ...

I. a VII. ...

Los nombramientos de los Magistrados se realizarán en apego al principio de paridad de género, y deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 107. ...

Invariablemente en Pleno, conocerá sobre la designación, adscripción, ratificación, licencias, renunciaciones y remoción de jueces de primera instancia y de paz. Dicha designación se realizará en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica del Poder Judicial se promoverá este principio.

...

...

Artículo 133. ...

Los Ayuntamientos se instalarán el día 30 de septiembre del año que corresponda, mediante ceremonia pública y solemne.

Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento procederá en sesión ordinaria a nombrar por mayoría de votos de sus integrantes a quienes ejerzan la titularidad de la Secretaría General, de la Tesorería, del Órgano Interno de Control, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal. Dichos nombramientos, se realizará en apego al principio de paridad de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2020 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

SEGUNDO. La observancia del principio de paridad será progresiva y aplicable a los nombramientos que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Poderes, los Ayuntamientos, los Órganos Públicos Autónomos, y demás entes públicos deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus reglamentos o normatividad interna.

CUARTO. Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba en lo general, la iniciativa ciudadana de reforma para la Constitución Estatal.

SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones realizadas en el presente dictamen.




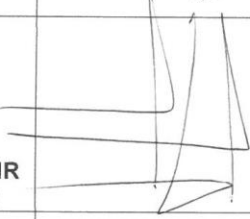





TERCERO. Remítase la Minuta Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos de lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTE: Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach.

DIPUTADA ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH:

(Hace el uso de la palabra).

Muy buenas tardes.

Con el permiso de mis compañeros de la Mesa Directiva y del público que nos acompaña.

Saludo a los medios de comunicación y a todas las personas que nos siguen a través de las redes sociales, y les comparto lo siguiente.

La reproducción de los paradigmas en los que se sustenta la discriminación de género en el ámbito institucional y laboral, frecuentemente determina la existencia de desigualdades que se manifiestan, por ejemplo, en que se dificulte más a las mujeres trabajar en condiciones de igualdad, respecto de los hombres, ocupar ciertos puestos en la falta de acceso igualitario a la capacitación, en el ejercicio de violencias en el espacio laboral entre otros aspectos.

Hoy en día y con la suma de esfuerzos de esta legislatura y las anteriores, contamos con paridad legislativa habiendo en funciones 11 Diputadas.

Asimismo, tenemos a cuatro mujeres al frente de los ayuntamientos de Benito Juárez, José María Morelos, Puerto Morelos y Solidaridad.

Esto representa un gran avance para Quintana Roo en transversalizar la perspectiva de género, lo que ha implicado incidir, no sólo en las actividades sustantivas, sino también en las de ámbito administrativo, que permiten el logro de las primeras.

Celebro que en la Constitución Política de nuestro Estado se incorpore como una acción positiva más que el titular del ejecutivo, nombre en paridad de género a los miembros del gabinete de la administración pública estatal, las mujeres también proponemos, desarrollamos e implementamos herramientas y mecanismos que benefician a Quintana Roo.

Las mujeres también contribuimos y participamos activamente en el desarrollo de Quintana Roo.

Es cuanto, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero, compañera Diputada desea hacer alguna otra observación?

No habiendo más observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Si alguno falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Se le concede el uso de la voz a la Diputada Eugenia Solís Salazar.

DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR:

(Hace el uso de la palabra).

Buenas tardes, buenos días.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros Diputados.

Saludo a los que nos acompañan a este Recinto Legislativo.

A los medios de comunicación y a los que nos siguen a través de la redes sociales.

Sean todos bienvenidos.

Desde siempre las mujeres han luchado por tener voz y ser tomadas en cuenta en la toma de decisiones de la vida pública y privada.

Olympe de Gouges, alzó la voz en reclamar para las mujeres los mismos derechos obtenidos por los hombres durante la Revolución Francesa, sin embargo, no logro mucho, fue llevada la guillotina y ejecutada, porque según los hombres de su época, su postura era subversiva.

Es necesario establecer que hemos avanzado desde entonces, hemos logrado que las mujeres sean consideradas como personas capaces de tomar decisiones, estableciendo su

derecho a votar y como se encuentra sucediendo actualmente, que se ha logrado una reforma constitucional que obliga al principio de paridad de género en candidaturas al cargo de elección popular, estos avances, si bien han sido significativos, no son suficientes, es por eso que desde esta Décimo Quinta Legislatura, el Estado de Quintana Roo, nos hemos enfocado por impulsar y reformar las leyes con la finalidad de lograr una verdadera paridad de género en la toma de decisiones de la vida democrática del Estado.

El dictamen que hoy se aprueba, coadyuva a que las decisiones de la administración pública, se tome en consideración la paridad de género, lo cual genera una mayor igualdad en las oportunidades de trabajo para las mujeres.

La paridad de género es más que una propuesta de participación equilibrada, debe ser entendida como una transformación en la toma de decisiones y responsabilidades compartidas en todos los aspectos, por eso, desde esta Tribuna, hago un reconocimiento a mis compañeros legisladores por haber aprobado este dictamen, mediante el cual lograremos mayores oportunidades en el desarrollo laboral de las mujeres, y celebro, una vez, más la participación ciudadana que hoy esta Décimo Quinta Legislatura hemos logrado.

Aprovecho para felicitar a Susana Daniela Juárez Sánchez, por presentar estas reformas.

Es cuanto Diputado Presidente, gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, con la finalidad de agilizar el trámite legislativo y los Municipios cuenten con los elementos necesarios para realizar el estudio y en su caso aprobación de lo remitido por esta legislatura, es que le solicito a la Diputada Secretaria se elabore una sola Minuta Proyecto de Decreto que contenga lo aprobado por esta Soberanía en los puntos cuatro y cinco del orden del día y se envíe a los Municipios para los efectos del Artículo 164 Constitucional.

Compañera Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se Instituye la celebración del Parlamento de Mujeres de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIA: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA CELEBRACIÓN DEL PARLAMENTO DE MUJERES DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En sesión número 27 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 23 de mayo de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se Instituye la celebración del Parlamento de Mujeres de Quintana Roo; presentada por la Diputada Silvia de los Ángeles Vázquez Pech, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XV Legislatura del Estado.

De conformidad con los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva turno la citada iniciativa a la



Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen, conforme a los siguientes apartados:

CONSIDERACIONES

La iniciativa en estudio propone instituir la celebración del Parlamento de Mujeres de Quintana Roo, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, como un espacio que permita a las ciudadanas, expresarse, debatir y proponer soluciones a las diversas problemáticas que enfrentan, en aras de integrar una agenda legislativa con perspectiva de género, en la que se establezcan acciones dirigidas a prevenir y erradicar todas las formas de discriminación y violencia hacia las mujeres y que contribuyan a cerrar la brecha de desigualdad existente aún por razones de género.

En ese sentido, la iniciativa pretende que el Parlamento de Mujeres de Quintana Roo se lleve a cabo en la segunda semana del mes de marzo de cada año en la ciudad de Chetumal.

Para tales efectos, se faculta a la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, quien tendrá a su cargo la organización de este evento, a emitir y difundir la convocatoria respectiva, la cual estará dirigida a las ciudadanas de los once Municipios del Estado de Quintana Roo, a participar con opiniones, análisis y propuestas de los temas que habrán de integrar la agenda legislativa con perspectiva de género, y asimismo



deberá contener acciones dirigidas a prevenir y erradicar todas las formas de discriminación y violencia hacia las mujeres.

Asimismo, se prevé la disposición de los recursos necesarios y suficientes, para asegurar la celebración anual de dicho Parlamento de Mujeres, para lo cual el Congreso del Estado deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias.

El espíritu de esta propuesta es precisamente la búsqueda de espacios de expresión de las ciudadanas, en el que puedan dar a conocer sus inquietudes, sus necesidades y los problemas que enfrentan en su vida cotidiana, en los ámbitos laboral, familiar, social y cultural y presenten propuestas para dar solución a dichos planteamientos y exigencias sociales, que contribuyan a la conformación de propuestas legislativas que incidan en el marco jurídico local en beneficio de la mujer y que conformarán la agenda de trabajo de la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso de Quintana Roo.

En ese sentido, se trata de continuar impulsando acciones que contribuyan a fortalecer nuestro marco jurídico, tomando las medidas pertinentes que aseguren el empoderamiento de la mujer, su pleno desarrollo y garantice el ejercicio y goce de los derechos humanos de las mismas, en igualdad de condiciones con el hombre.



Es prioridad para esta XV Legislatura del Estado, continuar fortaleciendo el marco jurídico estatal que garantice la protección e igualdad a este grupo tan vulnerable como es la mujer, por ello es necesario continuar trabajando en el establecimiento de condiciones que permitan a las mujeres acceder de manera igualitaria al libre ejercicio de sus derechos y oportunidades en igualdad de condiciones que los hombres.

De este modo se espera que el parlamento sea un espacio en el que puedan compartir los problemas a que se enfrentan las mujeres comunes en su vida diaria, en sus centros de trabajo, familia y sociedad y que esto conlleve a posibles soluciones.

Debemos recordar que el artículo 4º Constitucional, menciona claramente que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y esto basta para que la mujer haga pleno uso de sus derechos, en igualdad de circunstancias, en este sentido, ninguna persona siendo hombre o mujer debe ser vulnerado en sus derechos y de ser así, deben existir los organismos competentes y facultados con las herramientas necesarias para su efectiva reparación.

Sin embargo, nuestra cultura se ha caracterizado por otorgar un trato desigual entre hombres y mujeres, dificultando la tarea de erradicar la discriminación, por lo que se han tomado diversas medidas, entre ellas las legislativas, emitiendo disposiciones que buscan contrarrestar esta desigualdad, entre ellas se encuentran, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres



y la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación, todas del Estado de Quintana Roo.

Bajo esa tesitura, con esta medida legislativa se pretende lograr un acercamiento continuo de la ciudadanía con quienes somos los responsables de generar acciones en beneficio de los quintanarroenses; de crear espacios de expresión para que las ciudadanas eleven la voz y den a conocer sus propuestas, inquietudes y necesidades, que se convierten en el punto de partida para la integración de nuestras propuestas legislativas, en la búsqueda de mecanismos que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos de los ciudadanos.

En ese sentido, coincidimos con la necesidad de crear el Parlamento de Mujeres de Quintana Roo, con la finalidad de debatir, revisar, promover e integrar una agenda legislativa con perspectiva de género, en la que también se establezcan acciones dirigidas a prevenir y erradicar todas las formas de discriminación y violencia hacia las mujeres, y por ello, nos permitimos proponer ante este Alto Pleno Deliberativo, su aprobación en lo general.

Asimismo, por razones de técnica legislativa y con la finalidad de brindar claridad y precisión a las disposiciones normativas a expedirse, consideramos proponer al proyecto en estudio las siguientes:



MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En reunión de análisis y estudio de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión que dictamina, vertimos diferentes puntos de vista respecto de la propuesta, y consideramos primordial enriquecerla, estableciendo las bases generales de la realización de un evento en el que más allá de un esquema protocolario, se brinde un espacio de participación a las ciudadanas, en el que puedan interactuar con otras mujeres, escucharlas, dar sus puntos de vista e intereses en un espacio democrático, en torno a las acciones que permitan empoderarlas y solucionar las problemáticas que enfrentan en razón de su género, trabajando en los temas de la agenda de género que aún están pendientes de legislar.

En ese sentido, se plantea la realización de un encuentro de mujeres parlamentarias, en el que participen mujeres a partir de los 18 años de edad, de los once Municipios del Estado, con la finalidad de debatir, revisar, promover e integrar una agenda legislativa con perspectiva de género.

Asimismo, consideramos que la temática sea desarrollada a lo largo de mesas de trabajo con temas actuales, en las que se propicie el diálogo con otras mujeres profesionales y de la sociedad civil, y el resultado de este trabajo, sea integrado en la agenda de trabajo de la Legislatura correspondiente, mediante propuestas legislativas.

Se plantea que este evento se lleve a cabo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en la segunda semana del mes de marzo de cada año,



previa expedición de la Convocatoria que realice la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, en la que se prevean las bases y lineamientos para la realización del mencionado evento.

Asimismo, siendo la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado, el área especializada en llevar a cabo actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, consideramos afinada su participación en apoyo a la Comisión para la Igualdad de Género en las actividades de organización y preparativos del Parlamento de Mujeres de Quintana Roo.

Ahora bien, derivado de los efectos extintivos que produce el transcurso del tiempo, es viable que la primera edición de este Parlamento de Mujeres se lleve a cabo en la segunda semana del mes de marzo del año 2020.

También, consideramos importante prever los recursos económicos necesarios y suficientes para la realización de dicho Parlamento, y en tal sentido el Congreso del Estado de Quintana Roo, deberá anualmente hacer las previsiones presupuestales, para asegurar los recursos necesarios y suficientes para la celebración anual del Parlamento de Mujeres de Quintana Roo, mismo que dará inicio a partir del año 2020.

Por razones de temporalidad, como se ha mencionado líneas arriba, se propone que el primer Parlamento de Mujeres sea realizado en la segunda



semana del mes de marzo de 2020, modificando en consecuencia el artículo segundo ordinario.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, los integrantes de esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA CELEBRACIÓN DEL PARLAMENTO DE MUJERES DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: Se instituye la celebración del Parlamento de Mujeres de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Parlamento de Mujeres de Quintana Roo, con la finalidad de generar un espacio de participación a favor de las mujeres, en el que puedan expresar sus puntos de vista e intereses en un ejercicio democrático, y ser el conducto de comunicación con otras mujeres, para escuchar sus planteamientos, en torno a las acciones que permitan empoderarlas y solucionar las problemáticas que enfrentan.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Parlamento de Mujeres se celebrará en la Sede del Poder Legislativo del Estado, ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en la segunda semana del mes de marzo de cada año, previa expedición de la Convocatoria que realice la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, en la que se prevean las bases y lineamientos para su



realización del mencionado Parlamento. El Parlamento tendrá una duración de dos días hábiles.

La convocatoria deberá ser expedida a más tardar en la última semana del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO TERCERO. La Convocatoria estará dirigida a ciudadanas de los once Municipios del Estado que deseen participar con planteamientos, en torno a las acciones que permitan empoderarlas y solucionar las problemáticas que enfrentan, esto en aras de avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva y generar una agenda legislativa de género.

ARTÍCULO CUARTO. El Parlamento de Mujeres se desarrollará en Mesas de trabajo con temáticas actuales, en las que se propiciará el diálogo diverso con otras mujeres profesionales y de la sociedad civil, en atención a las problemáticas a las que se enfrentan día a día.

ARTÍCULO QUINTO La Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo será auxiliada por la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo, en la organización y realización del Parlamento de Mujeres de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEXTO. La Legislatura del Estado de Quintana Roo, realizará las provisiones presupuestales, para asegurar los recursos necesarios y suficientes para la celebración anual del Parlamento de Mujeres de Quintana Roo, mismo que dará inicio a partir del año 2020.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se Instituye la celebración del Parlamento de Mujeres de Quintana Roo.


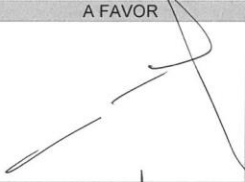






SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones realizadas a la iniciativa en estudio, de conformidad con lo establecido en el presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA CELEBRACIÓN DEL PARLAMENTO DE MUJERES DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARIA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Se le concede el uso de la voz a la Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech.

DIPUTADA SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH:

(Hace el uso de la palabra).

Buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros Diputados.

Público que nos acompaña y gente que nos sigue a través de las redes sociales.

Me da gusto anunciar mi voto a favor del presente dictamen, mediante el cual se decreta la instalación del Parlamento de Mujeres de Quintana Roo.

Agradezco a mis compañeros Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, por la aprobación de este dictamen, con la finalidad de establecer la celebración de Parlamento de Mujeres de Quintana Roo, es para brindar un espacio y voz a las mujeres quintanarroense, mediante el cual, puedan para proponer soluciones a las diversas problemáticas que como mujeres vivimos el día a día, propiciando una participación activa, con propuestas que contribuyan a cerrar la brecha de desigualdad existentes, aún por razones de género en nuestra entidad.

Compañeros Diputados, los invito a sumarse a la aprobación de este dictamen, ya que al hacerlo estamos dando un paso más para combatir la desigualdad, estaremos dando la oportunidad a la población femenina de participar en la construcción de políticas públicas para combatir la violencia, los feminicidios, las discriminaciones y todas aquellas situaciones que afecten la dignidad de la mujer.

Vamos a sumarnos para conseguir construyendo por medio de la legislación de Quintana Roo, donde prevalezca el respeto, la justicia, y la igualdad para los hombres y mujeres.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: ¿Alguna compañera o compañero Diputado que desee hacer alguna observación?

PRESIDENTE: No habiendo más observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Alguno falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo quien así lo hiciera, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE INSTITUYE LA CELEBRACIÓN DEL PARLAMENTO DE MUJERES DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero.

DIPUTADO JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO:

(Hace el uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros Diputados.

En atención a que el dictamen que será puesto a consideración de este Pleno contiene la Minuta correspondiente, con fundamento en el ultimo enunciado del artículo 133 de la Ley Orgánica del este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la Minuta, para proceder directamente a la lectura del dictamen respectivo.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún compañero falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la Minuta.

Diputada Secretaria, proceda a dar lectura al Dictamen presentado.

SECRETARIA: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 12, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En sesión número 10 de la Diputación Permanente del Primer Periodo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 31 de enero de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo; presentada por la Diputada Jenni Juárez Trujillo, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional de la XV Legislatura del Estado.



De conformidad con los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva turno la citada iniciativa a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen, conforme a los siguientes apartados:

CONSIDERACIONES

La iniciativa en estudio propone la armonización de la norma local con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo referente a algunos conceptos jurídicos relacionados a la modalidad, los tipos de capacidad de los centros de atención, los requisitos para otorgar las licencias de servicio, así como también por cuanto a algunas denominaciones y referencias que es necesario homologar, de acuerdo a las adecuaciones que ha sufrido nuestro marco jurídico local.

La familia es el primer espacio donde los niños se desarrollan y aprenden. Las condiciones sociales actuales han permitido la inserción de las mujeres al campo laboral, dejando a cambio, parcialmente, el cuidado de los hijos en el hogar. Este cambio de paradigma implicó la búsqueda de soluciones, para lograr la conciliación entre la vida familiar y el desarrollo profesional y/o laboral, dando lugar a lo que hoy se conoce comúnmente como guarderías o centros de atención infantil.



Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) se han sucedido múltiples eventos, convenios, declaraciones, programas de acción e instrumentos, de naturaleza variada, referidos a los derechos de la infancia. A este respecto, destaca la Convención de los Derechos del Niño (CDN), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989. Dicha convención es el primer instrumento internacional en donde se incorpora toda la gama de derechos humanos reconocidos hasta la fecha, por lo que brinda a los menores de 18 años, derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. A partir de su riqueza, se deriva el argumento de porqué es necesario invertir en programados de cuidado infantil, en virtud del compromiso de garantizar los derechos humanos reconocidos a los niños y niñas.¹

El Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID) y varios Organismos Internacionales y Nacionales señalan que de cero a cinco años es la etapa más vulnerable del crecimiento, pues se da el proceso del desarrollo infantil mismo que abarca "cambios psicológicos y biológicos", el cual comprende el desarrollo físico (tamaño, forma y madurez física del cuerpo, incluidas las aptitudes y la coordinación físicas), el lenguaje y la comunicación (aprendizaje y uso de lengua), las habilidades cognitivas y las habilidades socioemocionales, todo esto desde el nacimiento hasta que vive la transición de ser un infante pequeño dependiente hasta convertirse en un adolescente autónomo.

¹https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/26112/M20120047_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y



En México, la primera guardería para el cuidado de los hijos de comerciantes del Mercado del Volador surge en 1837. Asimismo, en 1917, con la inclusión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la educación como un derecho, surgen los Hogares Infantiles.²

En 1941 se inaugura en la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, precursora del ISSSTE, la primera guardería para hijos de trabajadoras al servicio del Estado, en la que se atiende a 3 niños en las instalaciones de la propia Dirección General. En la década de los 70, se adopta el nombre de Estancias de Bienestar Infantil, ya con un notorio reconocimiento de la importancia de la etapa formativa en la primera infancia y se incorpora una perspectiva educativa a la atención brindada a los niños.

Posteriormente, debido a la necesidad de que las trabajadoras desempeñaran su jornada laboral con la confianza de que sus hijos e hijas estarían en un lugar seguro, las dependencias y entidades pusieron a disposición de ellas las Estancias de Bienestar Infantil, las cuales eran administradas por las propias dependencias.

A partir de 1983, la Ley del ISSSTE recoge la obligación del Estado de brindar el servicio de estancias infantiles, se aseguran espacios apropiados para la protección y desarrollo de los hijos menores de seis años de las madres trabajadoras.

²

https://www.researchgate.net/publication/307952760_Las_Estancias_Infantiles_como_Politica_Social_para_Eradicar_la_Pobreza_en_Mexico_El_Caso_de_Estudio_en_el_Estado_de_Nuevo_Leon



Con el propósito de dar orden y lograr una mayor eficiencia, en 1984 el ISSSTE asume la rectoría del servicio de estancias que daban las Secretarías de Salud, Marina, Comunicaciones y Transportes, Comercio y Fomento Industrial, Programación y Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, Energía, Minas e Industria Paraestatal y Turismo. A partir de 1989 se adopta el nombre de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil.

Hoy en día existen 123 estancias propias, 48 en la Ciudad de México y 75 en el interior del país, en las que se da atención a 19,642 niños y niñas. Adicionalmente, para estar en posibilidades de atender una demanda cada vez mayor, a partir de 1999, con base en la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", se pone en marcha el "Proyecto Nacional de Estancias de Participación Social", que permite no sólo atender a un mayor número de niños, sino también hacerlo en muchos más lugares. Al mes de mayo del 2017 el Instituto cuenta con 115 estancias contratadas, 5 estancias como organizaciones de la sociedad civil, en las que se atiende a un total de 9,821 niños y niñas. En total, entre estancias propias, contratadas y organizaciones de la sociedad civil, existen 243 estancias con 29,463 niños y niñas atendidos.³

Los tipos básicos de guardería en México son tres: el de acceso restringido a hijos de trabajadores derechohabientes (como las del IMSS, ISSSTE o de empresas privadas); el de guarderías con algún tipo de apoyo económico por parte del DIF, alguna delegación política u organización no gubernamental, dirigidas principalmente a la población más desprotegida

³ <https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/estancias-para-el-bienestar-y-desarrollo-infantil>



económicamente; y las particulares o privadas, que son establecimientos con fines de lucro, que garantizan el acceso de los menores desde 43 días de edad hasta los 5 años 11 meses.

Actualmente, todas estas modalidades se encuentran regidas bajo la vigente Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación en octubre de 2011, la cual garantiza la atención, cuidado y desarrollo, así como el acceso de los menores de edad a esos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas.

En Quintana Roo, la Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2012, la cual tiene por objeto salvaguardar los derechos fundamentales que garanticen la salud, seguridad, protección y desarrollo integral de las niñas y niños mediante la regulación de las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención que presten servicios para el cuidado de las niñas y niños, en cualquier modalidad y tipo.

En ese sentido es de señalarse que se trata de un ordenamiento que no ha sufrido modificación alguna desde su expedición, por lo que es necesario actualizarlo bajo el contexto y la dinámica social que acontece a nivel internacional, nacional y local, para dar cabal cumplimiento al principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.



Es destacable también la intención de la iniciativa en fortalecer las medidas de seguridad adecuadas a los Centros de Cuidado Infantil, por lo que coincidimos con la iniciativa en que resulta imprescindible que se especifiquen claramente los requisitos y lineamientos especiales que deberá atender cualquier instancia que preste servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil, que garanticen la seguridad y atención adecuada a los niños.

En esta tesitura, coincidimos con la iniciativa presentada, en el sentido que es necesario actualizar algunas disposiciones de este ordenamiento rector del funcionamiento de los Centros de Atención que presten servicios para el cuidado de las niñas y niños, en cualquier modalidad y tipo, a fin de armonizarla con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como también por cuanto a algunas adecuaciones que ha sufrido nuestro marco jurídico local, con el objeto de garantizar la calidad en la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en las guarderías que se encuentran en el Estado de manera que los lugares donde se proporcionen dichos servicios, cuenten con las condiciones y medidas de seguridad necesarias para el libre desarrollo y pleno disfrute de los derechos de los infantes; y por tal motivo proponemos su aprobación en lo general.

Asimismo, por razones de técnica legislativa y con la finalidad de brindar claridad y precisión a las disposiciones normativas a expedirse, consideramos proponer al proyecto en estudio las siguientes:



MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Primeramente, en relación a la denominación de la iniciativa, se considera necesario sea modificada por razones de técnica legislativa.

Asimismo, se hace la corrección en aquellos numerales donde se propone reformas o adiciones de fracciones, en los que la numeración se encuentra incorrecta, o en su caso el señalamiento de aquellas que se mantienen intocadas.

En el artículo 4, se prescinde del concepto de Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Funcionamiento, propuesto en la fracción X, toda vez que ya se encuentra definido en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, por lo que únicamente se hará alusión de su aplicación en un solo numeral de la Ley.

En el artículo 9, se propone que la adición de la fracción IV que prevé la implementación del Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Funcionamiento como parte de los objetivos del Consejo, sea considerada como una facultad del Ejecutivo y de los Municipios, en términos de lo establecido por el artículo 63 de la Ley General, quedando en consecuencia como una fracción XIX del artículo 17, y la fracción XV al artículo 18, respectivamente.



En el artículo 10, se considera pertinente actualizar la denominación de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo prevista en la fracción VIII.

En el artículo 21 se considera adecuado incluir la propuesta de la iniciativa como parte del párrafo primero y no como uno segundo.

Por otra parte, se propone adicionar un artículo 24 BIS, en armonía con el artículo 12 de la Ley General, con la finalidad de establecer las actividades que deberán implementarse en los Centros de Atención, a fin de garantizar la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

En el artículo 25, se propone que en la fracción I y III de dicho numeral, se de reconocimiento a la Ciudad de México como una entidad federativa, y sus alcaldías, armonizando este numeral en los términos del artículo 39 de la Ley General.

En el artículo 28, se propone eliminar de la fracción XIII, el señalamiento de la emisión del Reglamento de la Ley que emita el Ejecutivo Federal, en razón de que a nivel local, la competencia respecto de la emisión del Reglamento de la Ley, corresponde al Ejecutivo Estatal.

En el artículo 29, en virtud de que ya se encuentra previsto en la fracción III punto b, como parte de las medidas de seguridad y vigilancia, los equipos contra incendios, se considera que para evitar la duplicación de textos,



permanezca en esta fracción y únicamente añadirle la característica de que sean portátiles y fijos.

En el artículo 31, se considera prescindir de la propuesta de adicionar en el párrafo primero, el señalamiento de que el Programa Interno de Protección Civil deberá ser aprobado por la instancia municipal que corresponda y será sujeto a evaluación de manera periódica, de acuerdo a la normatividad municipal de la materia, lo anterior en virtud de que dicha previsión ya se encuentra en el artículo 32.

Asimismo, se considera adecuar en el artículo 46, la referencia de Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo, por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en virtud de que el primero se trata de un ordenamiento abrogado.

En el artículo 51, se elimina el señalamiento de vigencia en el Estado, ya que la UMA es una referencia económica es vigente en todo el país.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:



MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMAN: el artículo 1, las fracciones IV, V, VI, VII, y VIII del artículo 4, la fracción II del artículo 6, las fracciones III, VIII y IX del artículo 10, la fracción XVIII del artículo 17, las fracciones X y XIII del artículo 18, el artículo 21, las fracciones I y III del artículo 25, las fracciones I, II, III y IV del artículo 27, las fracciones I y II del artículo 28, los incisos a) de la fracción I y b) de la fracción III del artículo 29, el artículo 46 y la fracción I del artículo 51; **SE ADICIONAN:** las fracciones IX, X, XI, y XII del artículo 4, las fracciones XIX y XX del artículo 17, las fracciones XIV, XV, y XVI del artículo 18, el párrafo segundo del artículo 23, el artículo 24 BIS, las fracciones XII y XIII del artículo 28 y el artículo 28 BIS, todos de la Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo, para quedar como siguen:

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo, tiene por objeto salvaguardar los derechos fundamentales que garanticen la salud, seguridad, protección y desarrollo integral de las niñas y niños mediante la regulación de las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención que presten servicios para el cuidado de las niñas y niños, en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos en cualquier modalidad y tipo.



Artículo 4. ...

I. a la III. ...

IV. Desarrollo Integral Infantil: Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;

V. Ley: Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo;

VI. Licencia: Documento emitido por la Secretaría de Salud para prestar lícitamente el servicio para la atención, cuidado y desarrollo infantil en el territorio de Quintana Roo, una vez cumplimentados los requisitos establecidos en la presente Ley;

VII. Medidas Precautorias: Aquellas que con motivo de la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil emitan las autoridades competentes, de conformidad con la presente Ley, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad de niñas y niños;

VIII. Modalidades: Las que refiere el artículo 25 de esta Ley;

IX. Prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil: Aquellas personas físicas o morales que cuenten con la licencia emitida por la Secretaría de Salud, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención en cualquier modalidad y tipo;



X. Registro Estatal: Catálogo público de los Centros de Atención que prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el Estado;

XI. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, y

XII. Servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil: Medidas dirigidas a niñas y niños en los Centros de Atención, consistentes en la atención y cuidado para su desarrollo integral infantil.

Artículo 6. ...

I. ...

II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde a los modelos de atención;

III. a la VII. ...

Artículo 10. ...

I. a la II. ...



III. Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Congreso del Estado;

IV. a la VII. ...

VIII. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, y

IX. Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

...

...

...

Artículo 17. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Determinarán conforme a la modalidad y tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención. De igual forma, determinará los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños;



XIX. Se coordinará con la Federación para implementar el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Funcionamiento, a que hace alusión el artículo 63 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y

XX. Las demás que le señale esta Ley y las leyes aplicables.

Artículo 18. ...

I. a la IX. ...

X. Decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención, correspondiente en cualquier modalidad o tipo y en materia de protección civil;

XI. a la XII. ...

XIII. Determinarán conforme a la modalidad y tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención. De igual forma, determinará los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños;



XIV. Implementarán acciones dirigidas a certificar y capacitar permanentemente al personal que labora en los Centros de Atención;

XV. Se coordinará con la Federación para implementar el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Funcionamiento, a que hace alusión el artículo 63 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y

XVI. Las demás que le señale esta Ley y las leyes aplicables.

Artículo 21. La operación, mantenimiento y actualización del Registro Estatal estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, en coordinación con la Secretaría y el Consejo Municipal. Dicho registro deberá actualizarse cada seis meses.

Artículo 23. ...

Se deberá garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos laborales y de las prestaciones de seguridad social que deriven de estos, en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Artículo 24 BIS.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:



- I. Protección y seguridad;
- II. Supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil;
- III. Fomento al cuidado de la salud;
- IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención o a través de instituciones de salud públicas o privadas;
- V. Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;
- VI. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;
- VII. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;
- VIII. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;
- IX. Enseñanza del lenguaje y comunicación;
- X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños, y



XI. Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

Artículo 25. ...

I. Pública: Aquella financiada y administrada, ya sea por la Federación, los Estados, los Municipios, de la Ciudad de México y las alcaldías, o bien por sus instituciones;

II. ...

III. Mixta: Aquella en que la Federación o los Estados o los Municipios o la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

Artículo 27. ...

I. Tipo 1: Con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 sujetos de atención; administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación o local comercial.

II. Tipo 2: Con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 sujetos de atención; administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación, local



comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habitadas de acuerdo al tipo de servicio.

III. Tipo 3: Con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 sujetos de atención; administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habitadas de acuerdo al tipo de servicio.

IV. Tipo 4: Con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 sujetos de atención; administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habitadas de acuerdo al tipo de servicio.

...

Artículo 28. ...

I. Presentar solicitud por escrito en la que al menos se indique: la población por atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación;

II. Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia



en los Centros de Atención. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan;

III. a la XI. ...

XII. Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar, y

XIII. Cumplir con los requisitos previstos para la modalidad y tipo correspondiente que establezca el Reglamento de esta Ley, las disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

...

Artículo 28 BIS. El programa de trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Los derechos de niñas y niños enumerados en el artículo 11 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.



- II. Las actividades formativas y educativas y los resultados esperados;
- III. La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades que señala el artículo 24 BIS de la presente Ley;
- IV. El perfil de cada una de las personas que laborarán en el Centro de Atención directamente vinculadas al trabajo con niñas y niños, así como las actividades concretas que se les encomendarán;
- V. Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;
- VI. El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a niñas y niños;
- VII. Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de niñas, niños, la madre, el padre o quien ejerza la custodia legal, y
- VIII. El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños.



Artículo 29. ...

I. ...

a. Contar con servicios de teléfono, agua potable fría y caliente, drenaje, energía eléctrica, gas, intercomunicación y especiales, atendiendo a las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos vigentes en materia de protección civil.

b. a la i. ...

II. ...

III. ...

a. ...

b. Contar con equipos portátiles y fijos contra incendios colocados en lugares estratégicos y tener suficientes extintores y detectores de humo, de acuerdo al tipo;

c. a la g. ...



Artículo 46. La Secretaría deberá efectuar, por lo menos cada seis meses, visitas de verificación a los Centros de Atención, de conformidad con lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 51. ...

I. Multa de 50 a 1000 UMA.

II. a la IV. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo.










SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones realizadas a la iniciativa en estudio, de conformidad con lo establecido en el presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO.










LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Se le concede el uso de la voz a la Diputada Jenni Juárez Trujillo.

DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO:

(Hace el uso de la palabra).

Muy buenas tardes compañeros Diputados, Diputadas, público que nos acompaña, estudiantes y todos los que no siguen a través de las redes sociales, medios de comunicación.

El día de hoy se presentó una de las iniciativas a favor de la niñez, sin duda esta Décima Quinta Legislatura se ha enfocado en salvar salvaguardar sus derechos en diversas es mesas de trabajo.

Debo mencionar que hemos llevado a cabo mesas de trabajo con representantes de padres de familia en la materia, donde se escucharon las necesidades y propuestas al tema, dando como resultado, el trabajo que se presenta hoy en materia de armonización a nuestra ley local, es por ello la necesidad de armonizar, de diversas disposiciones de la ley, a nuestra ley general a nuestra ley local, puesto que el deber del estado mexicano es procurar el bienestar de las niñas y niños y que en el caso que nos ocupa, debe ser bien atendido a través de la armonización de la ley, en el sentido de tener todos los complementos normativos, para salvaguardar el interés superior de la niñez de nuestro estado.

Quiero resaltar algunos puntos que en esta ley se lograron armonizar, como es lo que se reformó, armonización de la ley local con la general, modalidad y tipos de atención, fortalecer medidas de seguridad a través de los requisitos y lineamientos para la autorización del permiso otorgado por la autoridad correspondiente, prestadores de servicio, contar con equipos para incendios de forma fija y portátil, así como tres temas más.

Quiero comentar que estas iniciativas se turnaron a la Comisión de Desarrollo Familiar y Puntos Legislativos y que fue trabajado el 6 de mayo, por lo cual agradezco a los Diputados Presidentes y a cada uno de los integrantes, que aportaron a esta armonización y al trabajo que se realizó.

Actualmente, el ejecutivo Federal presentó una iniciativa por el que se reformaron los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la idea de determinar el Programa de Estancias Infantiles, para darles el recurso económicamente directo a los padres o tutores de familia y eliminar el texto constitucional, la referencia de la educación inicial.

También mencionar que esta Décimo Quinta Legislatura, pues hay diputados, como el Diputado Padilla, la Diputada Adriana, los cuales presentaron un acuerdo por el que no se elimine lo señalado en el párrafo anterior y que la educación inicial sea una obligación presente, esto el 26 del marzo del presente año.

Quiero recalcar que pues nuestro objetivo introduce el objeto de salvaguardar los derechos humanos en condiciones de igualdad calidad y calidez, seguridad y protección adecuada, que promueva el ejercicio pleno de sus derechos, integración de la nueva ley, se adicionan artículos necesarios para proteger a nuestros niños, debido que muchos trabajadores en la zona norte, y yo estoy seguro que la zona sur también empezamos desde las 6:00 de la mañana a laborar y padres, madres, se quedan con el pendiente si sus hijos son bien cuidados, me incluyo en ella en su momento, pues sus servidora es madre soltera y me ha tocado dejar a mí hijo en una guardería y por lo tanto, cuando nos vamos a trabajar, no sabemos si están bien cuidado.

Hoy la Décimo Quinta Legislatura y en todo ese transcurso de período, nos hemos preocupado porque los papás, porque los ciudadanos de Quintana Roo, brindarles esa certeza que en materia de las instancias infantiles, pues vamos a ver en lo que compete la ley, guardar los derechos de nuestros niños.

Muchas gracias, buen día.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: No habiendo más observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

PRESIDENTE: LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 1, LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII, Y VIII DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES III, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 17, LAS FRACCIONES X Y XIII DEL ARTÍCULO 18, EL ARTÍCULO 21, LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 25, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 27, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 28, LOS INCISOS A) DE LA FRACCIÓN I Y B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29, EL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 51; SE ADICIONAN: LAS FRACCIONES IX, X, XI, Y XII DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 17, LAS FRACCIONES XIV, XV, Y XVI DEL ARTÍCULO 18, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23, EL ARTÍCULO 24 BIS, LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 28 Y EL ARTÍCULO 28 BIS, TODOS DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Continúe Diputada Secretaria, con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman: el Artículo 28, el primer párrafo del Artículo 30 y el Artículo 31, y se deroga el Artículo 33, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIA: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 31, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y de la Comisión Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 primer párrafo, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 28, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración este documento conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión número 24 del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo celebrada en fecha 29 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman: el artículo 28, el primer párrafo del artículo 30 y el artículo 31, y se deroga el artículo 33, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos.

Dicha iniciativa fue turnada, en términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y a la Comisión Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 31, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En ese tenor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa antes señalada.

CONSIDERACIONES

La participación ciudadana es un derecho humano consagrado en diversos instrumentos internacionales. El más antiguo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos que data del año 1948, la cual en su artículo 21 establece que *toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de 1969 son coincidentes al expresar que *los ciudadanos gozarán del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.*

Y el instrumento más reciente es la Carta Democrática Interamericana de 2001 que en su artículo 6 señala que *la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Siendo una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia, dado que promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.*

Ahora bien, el objeto de la iniciativa en análisis busca perfeccionar el marco jurídico en materia de participación ciudadana, particularmente la iniciativa ciudadana, para que éste siga siendo un mecanismo accesible que contribuya a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, tal y como lo dispone el artículo 1° de la Ley de Participación Ciudadana y los instrumentos internacionales enunciados.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 31, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En ese sentido, los diputados concordamos adecuado contemplar en el artículo 28 la remisión de los requisitos que señala el artículo 6 y establecer los elementos normativos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, para ubicar de manera sencilla los requisitos para presentar una iniciativa.

De igual manera, es conveniente establecer en este mismo numeral que el domicilio para recibir toda clase de notificaciones sea en la ciudad de Chetumal, y a falta de este señalamiento las notificaciones sean publicadas de forma física en los estrados del Poder Legislativo, así como de forma electrónica en la página oficial del Congreso, pues ello permitirá que la ciudadanía de forma inmediata y accesible, pueda conocer si la iniciativa que impulsa cumplió todos los requisitos o si es sujeta a una prevención, es decir, tenga que subsanar algún error u omisión de la iniciativa presentada.

Tomando en cuenta que el objeto es eliminar cualquier elemento que dificulte la presentación de una propuesta legislativa debe reformarse el requisito de presentar copia certificada de la credencial para votar, para que el solicitante presente una copia simple, reduciendo los gastos que realiza la ciudadanía.

Dos requisitos no previstos en la ley es presentar la carta de consentimiento para difusión y uso de datos personales confidenciales, así como el aviso de privacidad en su modalidad integral para la presentación de iniciativas ciudadanas, por lo que es necesario incorporar estos requisitos para dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados también es un derecho en posesión de sujetos obligados y la Ley de Transparencia y Acceso y a la Información ambas del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 31, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En consecuencia, los suscritos diputados convenimos que las reformas al artículo 28 otorgan mayor precisión y claridad a la norma, para que la ciudadanía de manera sencilla ubique en la ley los requisitos que deberá cumplir para presentar una iniciativa de ley o decreto.

Coincidimos de igual forma en la reforma propuesta para reformar al artículo 30, en virtud de que la ampliación del plazo para subsanar errores y omisiones, permitirá a la ciudadanía cumplir en tiempo la prevención que realiza la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos en el procedimiento de verificación de las formalidades que exige la ley para la presentación de iniciativas ciudadanas.

En cuanto hace a la reforma al artículo 31 es acertado prever que una vez concluida la verificación de las formalidades, la Comisión rinda un informe que dé constancia del procedimiento realizado y de cuenta del trámite que corresponde, es decir, instruir su archivo como un asunto concluido por no subsanarse los requisitos o instruir la remisión del expediente a la Presidencia de la Mesa Directiva para iniciar el trámite legislativo correspondiente.

Finalmente, consideramos pertinente derogar el artículo 33 de la ley, relativo al otorgamiento de un reconocimiento por la aprobación de una iniciativa ciudadana, pues queremos que éste sea un medio exclusivo para promover el derecho de intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas de su gobierno y no un medio para ganar la simpatía social y en consecuencia votos de la ciudadanía del gobierno en turno, dada la cercanía del proceso electoral.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 31, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Tal y como lo expresa la Carta Democrática Interamericana, la participación ciudadana es un derecho y es nuestro deber garantizarlo a través de mecanismos accesibles, razón por la que quienes integramos la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y la Comisión Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, proponemos la aprobación positiva de la iniciativa objeto del presente dictamen, no obstante, para enriquecer el presente dictamen con las propuestas vertidas, sometemos a su consideración la siguiente:

MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR

Si bien es sabido existe una carga significativa de los asuntos turnados a las comisiones ordinarias y transitorias, estimamos que no debe concederse un trato diferenciado en el turno de una iniciativa ciudadana para el inicio formal del proceso legislativo. Las iniciativas a conocimiento de la Mesa Directiva siguen un orden de acuerdo a la fecha de su presentación o de su importancia, en algunos casos, por tanto, no se considera pertinente y se prescinde de la adición establecida en el segundo párrafo del artículo 31 de la iniciativa, particularmente la porción normativa *dentro del periodo ordinario en el que fue presentada o en el periodo ordinario inmediato.*

Bajo los argumentos vertidos, concordamos en someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Deliberativo, la siguiente:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 31, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 31, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: Se reforman el artículo 28, el primer párrafo del artículo 30 y el artículo 31, y se deroga el artículo 33, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 28. Además de acreditar los requisitos que establece el artículo 6 de esta ley, el o cada uno de los solicitantes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Señalar las disposiciones legales que le otorgan el derecho de presentar una iniciativa;
- II. Señalar el nombre de la iniciativa de ley o de reformas, adiciones o derogaciones de la ley;
- III. Contener una exposición de motivos;
- IV. Describir el contenido de la iniciativa en enunciados breves y precisos que constituirán sus artículos debidamente numerados;
- V. Señalar fecha y el lugar de emisión, con el nombre y firma autógrafa de su autor;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 31, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VI. Señalar nombre del representante común, en caso de ser dos o más solicitantes, a falta de tal señalamiento, será representante común quien encabece la lista de solicitantes;

VII. Señalar domicilio para recibir toda clase de notificaciones en la Ciudad de Chetumal, y a falta de señalamiento las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Poder Legislativo, así como de forma electrónica en la página oficial del Congreso;

VIII. Anexar copia simple de la credencial para votar del o los solicitantes, y

IX. Presentar carta de consentimiento para difusión y uso de datos personales confidenciales y el aviso de privacidad integral para la presentación de iniciativas ciudadanas con firma autógrafa.

Artículo 30. En caso de que la iniciativa ciudadana no reúna las formalidades para su presentación, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos prevendrá al solicitante o en su caso al representante común, para que subsane los errores u omisiones en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación.

...

Artículo 31. Verificado el cumplimiento de las formalidades que exige la ley, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos rendirá un informe para dar cuenta del trámite que corresponde.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 31, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En caso de cumplir los requisitos de ley dicha Comisión remitirá la iniciativa y el expediente que la integra a la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones para iniciar el trámite del proceso legislativo.

Artículo 33. Derogado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba en lo general, la iniciativa de decreto por el que se reforman: el artículo 28, el primer párrafo del artículo 30 y el artículo 31, y se deroga el artículo 33, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.










SEGUNDO. Es de aprobarse en lo particular la modificación realizada en el presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 31, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.









LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 31, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Alguno falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad de los Diputados y las Diputadas presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Alguno falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 31, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 33, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Continúe compañera Diputada con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech.

DIPUTADA SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH:

(Hace el uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros Diputados.

En atención a que el dictamen que será puesta consideración de este Pleno contiene la Minuta correspondiente, con fundamento en el último enunciado del artículo 133 de La Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa la lectura de la Minuta para proceder directamente a la lectura del dictamen respectivo.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la Minuta.

Diputada Secretaria proceda a dar lectura al Dictamen presentado.

SECRETARIA: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de la Comisión de Deporte de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 25, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, tenemos a bien someter a la consideración de ese Alto Pleno Legislativo, el presente **DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, conforme a los apartados siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión número 28 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 17 de mayo del año 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, presentada por los Diputados José Luis González Medina y José Carlos Toledo Medina, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como en términos de lo establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno



Interior de la Legislatura, todos estos ordenamientos del Estado de Quintana Roo.

Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva en funciones, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y a la Comisión de Deporte, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

La cultura física y el deporte, son elementos de especial importancia individual y social, que tienen contribuyen en forma importante en la salud de los seres humanos, así como en la educación y desarrollo integral de los niños y jóvenes. Desarrollar actividades deportivas ayuda a fortalecer la condición física en los niños, jóvenes y adultos, lo que se ve reflejado en el rendimiento escolar o laboral y coadyuva también a reducir el nivel de delincuencia en la sociedad.

Asimismo, el deporte es un elemento idóneo para la formación integral de las personas, y muy significativo socialmente, pues el mismo contribuye al



proyecto personal de vida ya que por medio de este se inculcan valores como la igualdad, la cooperación, la lealtad, la integración, la tolerancia, la autonomía, la solidaridad y la convivencia.¹

De acuerdo con especialistas, existen muchos factores vinculados al crecimiento y desarrollo del individuo. Dentro de ellos, resalta la importancia de la práctica de la actividad física y el deporte a edades tempranas, ya que ellos tienen incidencia en el aspecto afectivo, social y cognitivo de los niños. Asimismo, la realización de actividad física durante la niñez favorece el proceso de crecimiento, debido a la estimulación que se produce a nivel de tejido óseo y muscular, y permite el desarrollo de capacidades como la percepción espacial, la coordinación motora, la agilidad y el equilibrio. A nivel social, los menores aprenden a asumir ciertas responsabilidades, comprenden las normas establecidas, y vivencian los éxitos y fracasos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la falta de actividad física es el cuarto riesgo de mortalidad en el mundo, (6% de las muertes registradas en todo el mundo); además se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente un 21%- 25% de los cánceres de mama y de colon, el 27% de los casos de diabetes y aproximadamente el 30% de la carga de cardiopatía isquémica.²

Estudios recientes señalan que un nivel adecuado de actividad física es beneficioso en la salud, tiene entre otras ventajas la prevención de

¹ <https://www.groo.gob.mx/recomposicion-del-tejido-social/deporte>

² <https://www.who.int/dietphysicalactivity/pa/es/>



enfermedades, coadyuva a mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares, la salud ósea y funcional, y reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles, depresión y deterioro cognitivo; asimismo previene la presencia de factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la arteriosclerosis, la obesidad, entre otros, lo que se traduce en la prevención de enfermedades crónico-degenerativas.

En Quintana Roo, el desarrollo e impulso del deporte ha tomado gran relevancia, pues se ha alcanzado un gran nivel deportivo; tan sólo en el año 2016, la entidad terminó su participación en la Olimpiada Nacional en la octava posición del medallero general con 122 preseas, de las cuales 39 fueron de oro, 30 de plata y 53 de bronce.³

Existen deportistas quintanarroenses quienes representan a sus municipios y al Estado en competencias regionales y nacionales, así como el gran número de niños y adolescentes que tienen un gran principio y enfoque deportivo y educativo, pudiéndose incentivar a un mayor número de ciudadanos y padres de familia considerando la activación física y el deporte como lo viable en cuestión de salud.

Por ello es necesario continuar con el impulso de acciones tendientes a propiciar la actividad física, y la práctica del deporte, fortaleciendo el desarrollo de las actividades deportivas en la entidad y perfilando de mejor forma las capacidades de los deportistas quintanarroenses a fin de articular y potenciar recursos y posibilidades, en función de ampliar la base social

³ <https://www.qroo.gob.mx/recomposicion-del-tejido-social/deporte>



deportiva y procurar mejores estándares de calidad y resultados en el deporte de rendimiento.

En tal sentido, la cultura física y la práctica del deporte debe ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles, como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

Bajo ese contexto, en apego a lo que establece el segundo transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Cultura Física y Deporte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, con el objetivo consolidar la reforma constitucional en la materia, se expidió La Ley General de Cultura Física y Deporte a fin de proclamar y garantizar constitucionalmente el derecho de los ciudadanos a la práctica del deporte, dando origen a una verdadera política de Estado y con ello consolidar el fortalecimiento a las instituciones encargadas de planear y aplicar las diversas políticas públicas necesarias para su mejor desarrollo.

Asimismo, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4 constitucional; y establece las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios en materia de cultura física y deporte, a través de la CONADE.

también fomenta el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones; el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante



en la preservación de la salud y prevención de enfermedades; promueve las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del doping; y promueve entre las instituciones deportivas públicas y privadas la colaboración y cooperación en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

En ese tenor, se trata de un marco jurídico moderno que permite orientar y garantizar a la sociedad mexicana los beneficios de la cultura física y el deporte, sobre todo porque transparenta la aplicación de los recursos federales.

También, se ordenó mediante el artículo décimo primero transitorio de la citada Ley, que dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del decreto, las autoridades competentes deberán ajustar su legislación de la materia.

si bien es cierto nos encontramos en proceso de reconocimiento a nivel constitucional Local del derecho a la cultura física y la práctica del deporte, es preciso complementar dicho proceso, actualizando nuestro ordenamiento secundario a los términos de la Ley General, para consolidar la reforma antes mencionada.

En virtud de lo anterior, la iniciativa en estudio pretende establecer las bases de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración



publica estatal, municipal y las de carácter federal con representación en el Estado, dentro del sistema estatal del deporte.

De igual modo como parte fundamental se establece en forma precisa los derechos y obligaciones del deportista, que por una parte sustenta el respeto y apoyo que deben recibir, así como las disciplinas a que se deben ajustar, de tal forma que el ordenamiento jurídico tenga congruencia para la práctica, desarrollo y fomento del deporte en un marco de dignidad y responsabilidad de las autoridades y los deportistas respectivos.

Por todo lo anterior quienes integramos estas Comisiones, coincidimos en que es necesario que en el Estado se priorice el desarrollo de la política deportiva como un aspecto importante en el progreso del deporte, fortaleciendo el desarrollo de las actividades deportivas en la entidad y perfilando de mejor forma las capacidades de los deportistas quintanarroenses, a fin de articular y potenciar recursos y posibilidades, en función de ampliar la base social deportiva y procurar mejores estándares de calidad y resultados en el deporte de rendimiento. Por ello proponemos la iniciativa en análisis a su aprobación en lo general.

Asimismo, consideramos realizar a la iniciativa en estudio, las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Primeramente, se sugiere que la denominación de la minuta que en su caso se expida, sea clara y concisa, por lo que se considera conveniente precisar correctamente las fracciones a reformar y los párrafos a adicionar;



y por otro lado hacer las adecuaciones que por técnica legislativa sean necesarias en la estructuración de la reforma que se aprueba a través del Decreto que en su caso de expida.

Asimismo, se propone reformar el contenido de la fracción II del artículo 2 adicionando la activación física como medio para elevar el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado. De igual modo en la fracción XI se elimina la palabra etnia, en virtud de que ya se encuentra en la fracción X, como una obligación del Estado, el garantizar la igualdad de oportunidades sin distinción de género, nacionalidad, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones etnia, preferencias o estado civil.

Por cuanto al Glosario de Términos en el artículo 3, se considera modificar la denominación del Registro Estatal del Deporte, para denominarse Registro Estatal de Cultura Física y Deporte, derivado el reconocimiento a nivel constitucional de la cultura física y la práctica del deporte, como un derecho humano. Consecuentemente se modifica en la iniciativa y en la ley la referencia del Registro. De igual modo en la fracción VIII se propone sustituir la denominación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado por Secretaría de Educación, lo anterior en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. Asimismo, se hace la corrección en el resto de los artículos propuestos en la propuesta presentada.

Con respecto al artículo 4, se sugiere modificar la redacción de estímulo deportivo, especificando que se trata de una beca que puede consistir en



dinero o en especie, y sujetar su otorgamiento a lo dispuesto en la ley, su reglamento y la convocatoria respectiva. En consecuencia se prescinde del concepto de beca deportiva, y se elimina toda referencia que se haga a dicho concepto en el resto del contenido de iniciativa. También consideramos pertinente incluir las definiciones de deporte social, deporte de rendimiento y deporte de alto rendimiento, en virtud de que se trata de las manifestaciones o modalidades del deporte en términos de la Ley General, y que también son de aplicación en el ámbito local.

Por cuanto a la pretensión de adicionar la sección primera correspondiente al organismo rector de la cultura física y el deporte, que comprende los artículos 13, 13 bis, 13 ter y 13 quáter, se considera adecuado establecerlo como un capítulo I Bis del título segundo que comprende los artículos 12 bis, 12 ter, 12 quáter y 12 quinquies, lo anterior para no modificarla estructura actual de la ley, en virtud de que ya se encuentra vigente un artículo 13.

Asimismo, en el artículo 13 que se propone en la iniciativa, se considera armonizar su contenido con el artículo 15 de la Ley General, y asimismo sustituir en otros artículos de la iniciativa y en la Ley, la referencia de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo por Órgano Rector de la Cultura Física y el Deporte en el Estado, tal como se encuentra definido en artículo 3 del propio ordenamiento. Asimismo, para evitar reiteración de contenidos se propone la eliminación de los párrafos segundo y tercero del propio numeral 13 de la iniciativa, en virtud de que ya se encuentran tales previsiones en el Reglamento Interior de la Comisión.



En el artículo 13 bis de la iniciativa, se elimina el término juventud en razón de que por Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de junio de 2017, se creó el Instituto Quintanarroense de la Juventud, quien es el encargado de formular e instrumentar la política estatal en materia de la juventud. Bajo esos argumentos de igual manera se elimina toda referencia de la juventud en el resto del contenido de la iniciativa.

En el artículo 13 quáter de la iniciativa, se propone adicionar en las fracciones II y VI a las autoridades federales, en virtud de que en la celebración de contratos y convenios, y la coordinación de acciones también tienen injerencia en términos de la competencia que regula la Ley General.

En la fracción IX se elimina el ámbito federal, ya que por cuanto a estímulos fiscales, la competencia se circunscribe al ámbito estatal.

Finalmente, en la fracción XXII, de igual manera se sustituye el sector público federal por estatal, dado que la competencia de los programas de cultura física y deporte a que hace referencia dicha fracción, corresponden al Estado.

Se modifica la denominación de los organismos municipales en materia de cultura física y deporte modificándose en consecuencia la denominación de la sección segunda del capítulo segundo del título segundo, quedando como "De las Unidades Administrativas Municipales en Materia de Cultura Física y Deporte" y se retoma en todo el contenido de la iniciativa dicha denominación. Asimismo, en el artículo 15 se elimina la naturaleza



propuesta a dichos organismo en materia de cultura y deporte, en razón del respeto a la autonomía Municipal. Por otro lado, se elimina el segundo párrafo de dicho numeral, en virtud de que se encuentra duplicado. Ahora bien, por cuanto al párrafo tercero, se sugiere permanezca con su redacción vigente, ya que se encuentra en total apego a lo dispuesto en la Ley general.

En los artículos 16 y 18, se considera prescindir de la propuesta de reforma, en virtud de que el competente para otorgar los registros a los clubes y ligas, son los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte y no los organismos municipales de cultura física y deporte.

Por cuanto al artículo 77 Bis, se sugiere eliminar la fracción XII en virtud de que la pretensión de solicitud de estímulos como un derecho del deportista, ya se encuentra previsto en la fracción X del propio numeral; así como la XVI, en virtud de que su contenido ya se encuentra en el artículo 68 de la ley vigente.

Se propone modificar el artículo primero transitorio, en razón de sujetar la entrada en vigor del decreto que en su caso se expida, a la entrada en vigor de la Reforma Constitucional Estatal aprobada el 18 de abril de 2018, a través de la cual se eleva a rango constitucional, la cultura física y la práctica del deporte.

Se considera establecer en un artículo transitorio que los gobiernos municipales dispondrán de un plazo de ciento veinte días para adecuar sus disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto.



Por todo lo anterior, quienes integramos estas Comisiones Unidas, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: el artículo 1, las fracciones I, II, III, IV, VII, IX y X del artículo 2, las fracciones VI y VIII del artículo 3, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 4, las fracciones I y X del artículo 9, la Sección Segunda, del Capítulo II, del Título Segundo, para denominarse "De las Unidades Administrativas Municipales de Cultura Física y Deporte", el primer párrafo del artículo 15, el artículo 17, la fracción IV del artículo 20, el párrafo primero del artículo 24, el artículo 61, el artículo 72, las fracciones IV, V y VII del artículo 73 y el artículo 94; **SE DEROGAN:** el párrafo segundo del artículo 15; **SE ADICIONAN:** la fracción XI del artículo 2, el artículo 2 Bis, las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 4, un segundo y tercer párrafo del artículo 6, un Capítulo I Bis denominado "Del Organismo Rector de la Cultura Física y el Deporte en el Estado" del título Segundo que contiene los artículos 12 Bis, 12 ter, 12 Quáter y 12 Quinquies, el artículo 18 Bis, el Capítulo V BIS denominado "De los Derechos y Obligaciones del Deportista" del Título Tercero, que contiene los artículos 77 Bis y 77 ter; todos de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y observancia general en todo el Estado de Quintana Roo, misma que reglamenta el derecho a la



cultura física y deporte reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo y los organismos e instituciones municipales del Deporte, así como los sectores social y privado, en los términos que prevén.

Artículo 2.- ...

I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

II. Contribuir, por medio de la activación física, cultura física y el deporte, a elevar el nivel de vida de los habitantes en el Estado;

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, la cultura física y el deporte;

IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades y prevención del delito;

V. a VI. ...



VII. Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, deportivo recreativas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva;

VIII. ...

IX. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolle en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Estatales;

X. Garantizar a todos las personas sin distinción de género, nacionalidad, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, etnia, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y el deporte se implementen, y

XI. Procurar que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna.

Artículo 2 BIS. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;

II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;



III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;

VI. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;

V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas del Estado deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;

IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del Estado;



X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional, estatal y municipal es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte, y

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

Artículo 3.- ...

I. a V. ...

VI. REEDE: El Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;

VII. ...

VIII. SEQ: La Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo;

IX. a X. ...

Artículo 4.- ...



I. a IV. ...

V. Estímulo deportivo: Es una beca que comprende un apoyo financiero o en especie que se otorga a todo aquel atleta que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 74 de la presente ley, su reglamento y la convocatoria correspondiente;

VI. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

VII. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;

VIII. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional;



IX. Educación Física: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;

X. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos encargados del deporte;

XI. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo;

XII. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;

XIII. Recreación Física: Actividad física realizada con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre, y

XIV. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo.



Artículo 6.- ...

Se encargará de una mayor eficacia, promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones quien tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el Estado.

El SIEDE es un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Estatales y Consejos Estatales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 9.- ...

I. La SEQ;

II.- a IX.-...



X.- El Registro Estatal de Cultura Física y Deporte

Capítulo I Bis

Del Organismo Rector de la Cultura Física y el Deporte

Artículo 12 bis. La actuación de la Administración Pública Estatal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente, por un organismo descentralizado de la administración Pública Estatal del Estado de Quintana Roo, que sera el conductor de la Política Estatal en estas materias, quien contará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 12 ter. El Gobierno del Estado a través del Organismo Rector de la Cultura Física y el Deporte y las Unidades Administrativas Municipales de Cultura Física y Deporte que forman parte del Sistema Estatal del Deporte, procurarán destinar recursos presupuestarios crecientes, para apoyar la ejecución del programa estatal y municipal en base al deporte, así como los estímulos y apoyos, para la construcción, el mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas de la Entidad y sus municipios.

Artículo 12 Quáter. El Organismo Rector de la Cultura Física y el Deporte en el Estado, conjuntamente con la Secretaría de Educación, promoverá la elaboración de un programa, que sumado a la asignatura de educación física que se imparta en el nivel de educación básica, incremente la carga horaria para la realización de actividades deportivas para los estudiantes y



con ello coadyuvar en la formación y desarrollo integral del educando, en los términos establecidos en el reglamento.

El Organismo Rector de la Cultura Física y el Deporte en el Estado, coordinará las acciones que el SIEDE determine, en el ejercicio de sus funciones, para dar cumplimiento al artículo anterior, al Reglamento y a las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, las que remitirá al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición.

Artículo 12 Quinques. El Organismo Rector de la Cultura Física y el Deporte en el Estado, tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones.

Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento.

II. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones;

III. Integrar en coordinación con la SEQ, el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;



IV. Convocar al SIEDE, con la participación que corresponda al sector público y a los sectores social y privado;

V. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del SIEDE;

VI. Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y el sector social y privado, en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;

VII. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

VIII. Promover en coordinación con la CONADE la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos;

IX. Promover, fomentar y gestionar ante las instancias correspondientes en el ámbito estatal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte;



- X.** Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte de cada uno de los municipios de la entidad;
- XI.** Formular, conducir y evaluar la política de cultura física y deporte estatal;
- XII.** Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con los programas nacional, estatales, regionales, municipales y delegaciones, así como su respectivo Plan Estatal de Desarrollo;
- XIII.** Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XIV.** Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con la CONADE y con los Municipios, en materia de cultura física y deporte;
- XV.** Integrar el SIEDE, para promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte;
- XVI.** Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;
- XVII.** Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;



XVIII. Supervisar que las Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

XIX. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos que expidan las Asociaciones Deportivas Estatales y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables;

XX. Emitir opinión en la formulación de los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Estatales;

XXI. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte dentro de la entidad, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que para tal efecto expida la Dependencia con competencia en la materia;

XXII. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público estatal y la asignación de los recursos para los mismos fines;

XXIII. Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de



cultura física y deporte se constituyan, con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del Estado;

XXIV. Impulsar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XXV. Acercar el deporte a todos los escolares de Quintana Roo priorizando los procesos formativos y pedagógicos, sin ceñirse únicamente a la competición y selección;

XXVI. Fomentar y hacer llegar las disciplinas deportivas en las comunidades indígenas, brindando el apoyo en material deportivo e instalaciones necesarias para su desarrollo en cada una de las comunidades que así lo requieran;

XXVII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;

XXVIII. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objeto para el cual fue creado, y

XXIX. Promoverá los mecanismos de concertación y firmas de convenio con las instituciones públicas y privadas que integran el sector salud con la finalidad de promover programas de atención y servicio médico para todo deportista que lo requiera;



XXX. Informará a quien lo solicite y establecerá transparentemente lo consistente a los estímulos otorgados a los deportistas.

XXXI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

Sección Segunda

De las Unidades Administrativas Municipales de Cultura Física y Deporte

Artículo 15.- Cada Municipio contará, de conformidad con sus ordenamientos, con unidades administrativas municipales de cultura física y deporte, que en coordinación con el Organismo Rector de la Cultura Física y el Deporte, promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y deporte estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

Derogado.

...

Artículo 17.- Las Unidades Administrativas serán los responsables en los Municipios de la Cultura Física y el Deporte, se regirán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente ley y la Ley General de Cultura Física y Deporte, cumpliendo en todo momento con cada una de las obligaciones que como miembros del SIEDE les corresponde.

Artículo 18 Bis. Los Municipios mediante sus unidades administrativas de cultura física y deporte, en el ámbito de sus respectivas competencias y de



conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y la presente Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal;
- II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas estatales y municipales en cultura física y deporte, acorde con los programas nacionales, estatales y regionales;
- III. Diseñar, aplicar y evaluar el programa municipal de cultura física y deporte;
- IV. Coordinarse con la CONADE, los Estados y con los Municipios para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;
- V. Integrar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte para promover y fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;
- VI. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y
- VII. Las demás que señale la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 20.- ...

I. a III. ...



IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con la SEQ, las respectivas asociaciones deportivas estatales y de acuerdo a las normas oficiales;

V. a VII.

...

Artículo 24.- La CEAAD será integrada por un pleno, el que a su vez se integrará por su presidente y cuatro miembros titulares con sus respectivos suplentes. La SEQ designará al presidente y a los miembros titulares a propuesta del Titular del Organismo Rector de la Cultura Física y del Deporte en el Estado.

...

...

...



Artículo 61.- El Organismo Rector de la Cultura Física y el Deporte en el Estado, en coordinación con la SEQ, promoverá e impulsará la enseñanza, investigación, difusión y desarrollo tecno deportivo y la aplicación de los conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

Artículo 72.- Corresponde al Organismo Rector de la Cultura Física y el Deporte en el Estado, a las unidades administrativas municipales de cultura física y deporte y a las dependencias de los sectores público y privado, en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudar, subvencionar y otorgar reconocimientos a los deportistas, profesionistas en deporte y organismos de cultura física y deporte, ajustándose a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento y, en su caso, en las convocatorias correspondientes.

Artículo 73.- ...

I. a III. ...

IV. Incentivar la actividad de ciudadanos, deportistas, clubes, ligas y asociaciones al desarrollo y desempeño deportivo de manera responsable y adecuado;

V. Cooperar con las unidades administrativas municipales de cultura física y deporte y, en su caso, con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de actividad deportiva escolar y universitaria;

VI. ...



VII. Contribuir a elevar el desarrollo deportivo de los Estados y los Municipios de nuestro entorno histórico y cultural en respuesta a tratados o convenios de cooperación entre Estados y Federación, y

VIII. ...

CAPÍTULO V BIS

De los Derechos y Obligaciones del Deportista

Artículo 77 Bis.- Son derechos del deportista:

- I. Practicar los deportes de su elección, utilizando las instalaciones deportivas de propiedad estatal o municipal, en los términos de la ley;
- II. Asociarse, mediante la práctica de la cultura física y el deporte, para la defensa de sus derechos;
- III. Recibir, en los términos de ley, facilidades para su incorporación y promoción en los diversos niveles y modalidades del Sistema Estatal de Educación, tratándose de deportistas sobresalientes, de talento o seleccionados en competencias de alto rendimiento;
- IV. Recibir asistencia técnica y entrenamiento deportivo en competencias oficiales, solo en el caso de que tengan la calidad de seleccionados estatales;



- V.** Participar responsablemente en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales, respectivamente, en el marco del SIEDE;
- VI.** Utilizar los accesos y adecuaciones pertinentes en las instalaciones y equipos deportivos, si se trata de personas con discapacidad;
- VII.** Participar en las consultas públicas a que se convoque para la elaboración del programa estatal, así como también de los programas y reglamentos de su especialidad;
- VIII.** Ejercer su derecho de voto en el seno de su asociación u organización a la que pertenezca, en los términos de la normatividad aplicable;
- IX.** Desempeñar cargos directivos, siempre y cuando haya sido elegido en asamblea de clubes, ligas, consejos deportivos, asociaciones y federaciones deportivas;
- X.** Recibir, en los términos y condiciones de la normatividad aplicable, toda clase de estímulos, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o especie;
- XI.** Manifestar las necesidades que considere dentro del ámbito deportivo que se desempeñe, mediante diálogos y el ejercicio del derecho de expresión;
- XII.** Obtener de las autoridades correspondientes el registro que lo acredite como deportista;



XIII. Contar con las instalaciones deportivas adecuadas y en buen estado en todo momento dependiendo la disciplina deportiva a que se dedique.

XIV. Estar informado acerca de las convocatorias para estímulos y apoyos deportivos que se entreguen por el Organismo Rector de la Cultura Física y Deporte en el Estado, así como de los municipios, y

Artículo 77 Ter. Son obligaciones del deportista:

I. Desempeñar eficaz y adecuadamente su actividad física y deportiva, a fin de construir un ejemplo para la niñez, la juventud y la sociedad quintanarroense;

II. Cumplir cabalmente con los estatutos y reglamentos de su deporte o especialidad;

III. En caso de estar comprendido entre quienes reciban estímulos o apoyos, en dinero o en especie por parte del Estado o municipios, cumplir con los entrenamientos respectivos y asistir a las competencias de distintos niveles, al ser requerido;

IV. Comunicar inmediatamente y por escrito, al Organismo Rector de Cultura Física y Deporte en el Estado, cuando tenga interés de formar parte en las organizaciones o clubes deportivos profesionales, tratándose de deportistas menores de 18 años inscritos en el registro estatal de deporte;

V. Representar a su municipio, estado y país en cualquier evento deportivo a que fuere convocado;



- VI. Asistir a las reuniones, premiaciones y estímulos a los que fuere convocado;
- VII. Cuidar y vigilar el adecuado mantenimiento de las instalaciones en que practique su deporte, para que éstas se conserven en buen estado;
- VIII. Fomentar la práctica del deporte en todas las formas y medios a su alcance, y
- IX. Las demás que le sean señaladas por la presente ley y su reglamento.

Artículo 94.- El Organismo Rector de la Cultura Física y el Deporte en el Estado, coordinará y promoverá la integración de Comisiones Estatales de Deporte Profesional, misma que se integrarán al Registro Estatal de la Cultura Física y Deporte del SIEDE de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de la entrada en vigencia de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de cultura física y deporte, aprobada por la H. XV Legislatura, el 18 de abril del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

TERCERO. Los Municipios deberán dentro del plazo 120 días hábiles expedir o, en su caso, adecuar sus disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte.









SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas en los términos propuestos en el cuerpo del presente Dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DEL 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.










LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

LA COMISIÓN DE DEPORTE

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA		
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Alguno falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 1, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, VII, IX Y X DEL ARTÍCULO 2, LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES I Y X DEL ARTÍCULO 9, LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO SEGUNDO, PARA DENOMINARSE “DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE”, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 24, EL ARTÍCULO 61, EL ARTÍCULO 72, LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 73 Y EL ARTÍCULO 94; SE DEROGAN: EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 15; SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 2 BIS, LAS FRACCIONES XI, XII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 4, UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6, UN CAPÍTULO I BIS DENOMINADO “DEL ORGANISMO RECTOR DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL ESTADO” DEL TÍTULO SEGUNDO QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 12 TER, 12 QUÁTER Y 12 QUINQUIES, EL ARTÍCULO 18 BIS, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 73, EL CAPÍTULO V BIS DENOMINADO “DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA” DEL TÍTULO TERCERO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 77 BIS Y 77 TER; TODOS DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Se invita a los presentes tomar asiento y continúe por favor Diputada Secretaria, con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados en esta sesión.

PRESIDENTE: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se clausura la sesión número 26, siendo las 14:34 horas del día 08 de Mayo de 2019, y se cita para la siguiente sesión ordinaria número 27, del 13 de Mayo de 2019 a las 17:00 horas.

Muchas gracias a todos por su amable asistencia.